

228748
el Chaparral de este termino, se les concede
sobre el privilegio que gozan aquellas de esta
exentas del pago de contribucion en los trece
años siguientes a la plantacion del olivar, e
que la ley de fomento de la poblacion rural
conceden a los que edifican en despoblado.
Y el Ay.^{to} acordó informar favorablemente
y pedir la declaracion solicitada.

168
Moratoria a deudas
del Posito—
Acto seguido, previo mandado del Sor. Presidente
te yo el Sr. di cuenta de tres solicitudes
presentadas por Rafael de Rojas Mengibar,
Pedro Ganán Toledano, y Ant.^o Castilla Castro,
pidiendo que el Iltr. Ay.^{to} se sirva admitir
les en pago a cuenta de los debitos que tienen
con este Posito la mitad de la deuda y reditos
y creces devengadas, prorrogandoles el pago
de la otra mitad del principal hasta el
año entrante. Y el Ay.^{to} así lo acordó.

169
Que se lleve adelan
ta la ejecucion con
tra los deudores al
Posito—
Por el Sor. Presidente se dió cuenta a la Corporacion
de haber circulado a los deudores al Po-
sito la papeleta de conminacion que se acordó
dirigirles en la sesion del 9 de Setiembre
ultimo, añadiendo el Sor. Presidente que no
habia surtido el efecto deseado, toda vez que
muy pocos deudores se habian presentado

a pagar sus debitos, por lo cual en cumplim.^{to}
del acuerdo tomado en la sesion citada, la Sria
habia comenzado a encabezar los expedientes ejecu-
tivos que deben incoarse con tal objeto. Al efecto
yo el Srío di cuenta de haber emperado los
que deben seguirse contra Tomas Solano, Ant.^o
Garcia Febras, Fran.^{cs} Mellado Vid, Antonio
Vallejo, Antonio Lozano Soriano, Juan Lopez
Vallejo y Ant.^o Cant. Lozano, acordando el Ay.^{to}
que se sigan sin detencion alguna procediendose
al embargo y venta de bienes hasta cubrir el
principal, réditos y costas que se causaren.

170 Inmediatamente el Sr. Alcalde hizo presente que los
Le nombra continuos trabajos que pesan sobre la Sria no ha-
comisionado cen posible que yo el Srío pueda tramitar los es-
ejecutorios por pedientes ejecutivos que deben incoarse los que
debitos al sufriran notable y perjudicial detencion si no
punto se autoriza otra persona que haga las veces del
Srío en los mencionados expedientes. El Ay.^{to}
deferente a tal indicacion y apreciando los justos
motivos que me impiden a mi el Srío actuar en
los ya repetidos expedientes se sirvio autorizar
para tal Comision a D. Manuel Tejada.

171 Tombrado D. Manuel Tejada los Srios de
la Comision de Positos recordaron a la Corporacion

que se pida
autorizacion

a la Diputación que en el año pasado de 1869 la Exma. Dipu-
tacion Provincial para re- tacion de la Prov. autorizó a este Ay. to para
nalar dietas al ejecutar por puntos que señalara dietas a los Comisionados ege-
con cargo a los deudores de Posito los cuales fueron el dos
trés -

por ciento a cargo de los deudores. Y el Ay. to
conformandose con este precedente se sirvió
señalar al Sr. Fejada las expresadas dietas,
acordando que se dé cuenta de ello a la Dipu-
tacion Prov. para su superior aprobacion.
Y por ultimo el Ay. to considerando que las fian-
zas son una garantia del acreedor que no
puede convertirse en su perjuicio acuerdo
que en los expedientes ejecutivos que se sigan
contra los deudores al Posito, se proceda pri-
mero al embargo de bienes muebles y al de
la finca hipotecada en caso de evencion de
los primeros, conformemente con lo que las
leyes previenen.

172.
Nueva division de
pagos

Seguidamente los Sres de la Comision de Guard-
ria rural, presentaron al Ay. to el proyecto
de division de pagos que se le encargó en la se-
sion del 23 del pasado Setiembre, diciendo que no
presentaba el de Reglamento por ser un tra-
bajo mas largo que exige detencion y estudio, pro-
metiendose evacuarlo a la mayor prontitud.

[Handwritten flourish]



Nº 827824

El Ay.^{to} dió su aprobacion al proyecto presentado, acordandose que la Comision citada pueda cambiar los Guardas de un pago á otro cuando por justas causas lo estime conveniente, todo sin perjuicio de las atribuciones que al Sr. Alcalde confiere la ley Municipal.

179
Que se empiedren
las aceras de
las calles del
Obispo y Palma

Sin pérdida de tiempo yo el Sr. di' lectura del informe de la Comision de obras sobre la solicitud de varios vecinos de las Calles del Obispo y Palma que piden se empiedren las calles citadas. El Ay.^{to} conformemente con lo propuesto por la Comision, acordo que se empiedren las aceras de ambas calles en una zona de vara y medio, empiedrando tambien algunos trayectos para que los vecinos puedan cruzarlas con comodidad y que su importe se cargue al cap.^o respectivo

171
Sobre la norma
de la consolucion.

Asi mismo se acordó que la Comision de obras reconozca el estado del piso de los alrededores de la Loria de Consolucion, autorizandola el Ay.^{to} para que sin levantar mano ordene lo conveniente para su afirmado á fin de que puedan

entrar y salir comodamente las caballerías para su abrevadero.

175

Que se reconpongan las calles Tinte y Empedrada

Igualmente se acordó que se reconponga el piso de las Calles Tinte y Empedrada, a fin de que puedan circular comodamente por las mismas los carruages, pero sin estender mas que a lo preciso para aquel objeto. Y este gasto será cargo del cap.^o respectivo.

176

Que se reconpongan los tejados del ex convento de San Fran.^{co} hasta dejarlos en buen estado de S.^{ta} Francisco.

Tambien se acordó que se recorran los tejados en buen estado, tapando las goteras que tienen los mismos, cuya obra será cargo del cap.^o respectivo del presup.^{to} carcelario.

Con lo que se dió por terminada la sesion. Presentada esta acta en la sesion celebrada el 14 de Octubre de 1872, fue aprobada estando presentes los Sres Teniente 1.^o D. 2.^o Castro Rojas, Conde, Flores, Rojas, Olave, Lora, Coca Castro, Alcayde, Nieto y Posas de que yo el Sr. certifico =

Epinosa

General de Cuales

Olave

Posas

Rojas

Nieto

Coca Castro
Flores

Alcalde

Cond.

Miño Ponce
no



En la Ciudad de Bujalance a catorce de Octubre de este presente año de mil ochocientos setenta y dos, en estas Casas Consistoriales y Sala Capitular bajo la presidencia del Sr. D. Teodoro Espinosa y De-Combes, Alcalde Const. de la misma,

se reunieron para celebrar sesion ordinaria conveniente 5.^o los Sres cuyos nombres se anotan al margen.

Castro Rojas Leida el acta anterior quedó aprobada.

Conde Flores Seguidamente se suspendio la sesion ordinaria para dar entrada y asiento al lado de los Sres Regidores a los mayores contribuyentes que al margen se espresan y que con otros fueron previamente citados para celebrar sesion en union con el Ayto y tratar de la anunciada suspension de este Juzgado de primera instancia.

El Sr. Presidente espuso entonces el objeto de la reunion, ordenandome a mi el Sr. que diese lectura de una carta del Sr. Alcalde de Hervas D. Juan Sanchez Matas su fecha el 8 del corriente mes y que copiada a la letra

Mayores contrib.
D. Jose Coca
Diego Flores Siles
Jose Leon
Salvador de Castro
Coca, (menor)
Antonio Lara
Salvador Castro Priego
Diego de Torres
Juan M. Castro Lara

D. José Navarro Lora
José Raf. Navarro

dice así. —

1794

Sobre la anunciada
supresion de este
Juizado

Sor. Presidente del Ay.^{to} de Puzalance = Estará en la mente del Ministro de Gracia y Justicia la supresion de los Juzgados repuestos ultimamente, entre los cuales se encuentra el de esa Poblacion así como esta, que aunque dado el decreto de traslacion no se llevará a efecto: Hemos determinado mandar una Comision a Madrid para que en union de nuestros Diputados, Senadores y demas relaciones importantes trabajen y hagan desistir al Ministro de semejante idea por anti-económica y contraria a la buena Admón de Justicia = Como a esa Poblacion le será conveniente conservar el suyo y convendría a todos trabajar de consuno, invitamos a ese Ay.^{to} mande a Madrid una comision para el 25 del corriente compuesta de dos individuos, donde podrá verse con la de los demas Juzgados, que invitados al efecto determinarán el modo y manera de emprender sus pretensiones = Este Ay.^{to} saluda a VV. y le suplica secunden esta idea, útil para todos y cuyas razones expondrán en la reunion que tendrán tan luego como lleguen a la corte = De V. af.^{mos} S. S. L. S. M. B. = Juan San-



chez Matas = Hay un sello que dice = Alcaldia Const. de Hervas

Añadió el Sor. Presidente que teniendo esta Ciudad un interés vital en la conservación de su Juzgado, el Ay.º había creído prudente asociarse de los mayores contribuyentes para tomar el acuerdo que se creyere mas conveniente en vista de lo que dice la carta de que se ha dado lectura y de lo que reclaman de consuno la buena Admon. de justicia y las honrosas tradiciones de esta Ilustre Ciudad. Dicho lo que antecede por la Presidencia, el Sor. D. Antonio Lara pidió que se diere lectura del acta de la sesión celebrada con igual motivo, en 30 de Junio del presente año. Leída que fue, el Sor. Lara propuso de conformidad con lo antes acordado que pasara la Comisión de este Ay.º a Madrid y gestionara lo conveniente, ofreciendo si necesario fuese que esta Ciudad sufragase los gastos que haya de ocasionar la permanencia del Juzgado.

Acceptado este pensamiento por los Sres.

85288

presentes, el Sr. Presidente en nombre de la Corporacion aceptó la Comision que se conferia, añadiendo que en la gestion de este asunto de tan vital interés para esta Ciudad, tanto el como sus dignos compañeros no escatimarian sacrificio alguno por grande que fuese a fin de conseguir la continuacion de este Juzgado de primera instancia.

Con lo que se retiraron los Sres. mayores contribuyentes de que certifico =

Constituido nuevamente el Ay. to en sesion ordinaria el Sr. Presidente propuso que antes de tratar de ningun otro asunto se procediera a designar las personas que habian de con-

tituir la acordada Comision. Y acordado por el Ay.^{to} que la mencionada Comision que ha de representar se componga unicamente de dos individuos, el Ay.^{to} por unanimidad designo a su Presidente para que presidiera la mencionada Comision, cuyo cargo fue aceptado, pero a condicion que la mitad de los gastos habian de ser suyos exclusivamente, aceptado lo cual se procedio a designar la otra persona que habia de acompañar al Sr. Alcalde, recayendo la eleccion en mi el Sr. en representacion de los demas Sres. Regidores.

179 Seguidamente yo el Sr. di lectura de una comunicacion del Sr. Fues de este partido su fecha diez del corriente en la que para cumplimentar una orden del Tribunal superior suplica al Sr. Alcalde que informe oyendo a la Corporacion y con referencia a los libros capitulares y de matricula y con certificacion que autorice yo el Sr. si D. Bartolome Lopez y D. Enrique Hidalgo Fues y Fiscal Municipal suplentes en el bienio anterior son o no letrados. Y el Ay.^{to} acordo declarar que de los antecedentes y libros citados no aparece que los indicados individuos sean letrados.

Se evacua un informe pedido por la Aud.^a sobre la aptitud científica de Hidalgo y Lopez

180 Acto seguido se vieron las cuentas de Srta informadas favorablemente por la Comision de cuentas en cumplimiento de lo acordado por la Corpora-

Cuentas de Leña

cion en su sesion de 23 de Setiembre pasado.

181
Se acepta la dimision de lectura de una comunicacion de D. Juan Jose de presentada p.^a D. Juan Lara en la que hace dimision de su cargo de Teniente de Lara de su cargo de 1.^o de los Voluntarios de la Libertad y de las filas de los mismos. Y el Ayuntamiento apreciando en su justa estencion los patrióticos y relevantes servicios prestados por dicho Sr. en circunstancias difíciles para esta Poblacion. vió su dimision con el mas profundo dolor, pues Jefe de las condiciones del Sr. Lara deberian estar siempre al frente de instituciones tan populares como la Milicia. Sin embargo el Ayuntamiento considerando las legítimas y poderosas causas que para ello le asisten al indicado Teniente, se sirvió admitirle su dimision, quedando satisfecho de su celo y comportam.^{to} como Oficial de los Voluntarios.

Con lo que se dió por terminada la sesion de que certifico.

Presentada esta acta en la sesion celebrada el dia 21 del presente mes fué aprobada estando presentes los Sres D. Tomas Gonzalez de Canales Teniente 1.^o = D. D. Castro Rojas, Rojas, Nieto, Conde, Posas



Olave y Flores de que yo el Srto certifico =

Jipijina

Gonzalez de Canales

Blasquez

Pozas

Alvarez

Castro Rojas

Rojas

Loca Castro

Alvarez

Alvarez

Flores

Conde

Micho Pozas

no 3

- Beniente 1º
- Id 2º
- Castro Rojas
- Rojas
- Dieta
- Conde
- Pozas
- Olave
- Flores

En la Ciudad de Bujalance a veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y dos en estas Casas Consistoriales y Sala Capitular bajo la presidencia del Sr Beniente 1º D Tomas Gonzalez de Canales Alcalde accidental, se reunieron para celebrar sesion ordinaria, los Sres Concejales, cuyos nombres se anotan al margen.

Leida el acta anterior quedo aprobada

Se vio una instancia de Antº Lorenzo Lorenzo

182.

Se concede moratoria
a Antonio Lozano

fecha de este dia, solicitando satisfacer a este
Posito Nacional la mitad de su debido, con-
sistente en quinientas pesetas con mas los re-
ditos de todo, devengados hasta fin del corriente
mes, y la otra mitad ascendente a mil reales,
se le concede moratoria por termino de
un año. El Ayto acordó concederle lo soli-
citado.

183

Moratoria a Fran-
cisco Regalón

Seguidamente se vio otra de Fran^{co} Regalón de
igual fecha solicitando satisfacer a este Posi-
to Nacional diez y ocho fanegas veinte y
dos cuartillos de trigo que adenda, con mas
los ríditos devengados has fin del corriente
mes del capital de dos mil r^{os} que sacó de
dicho Establecim^{to}, y que se le conceda mo-
ratoria por los indicados dos mil r^{os} hasta
el mes de Octubre del año que vendrá de
1873. El Ayto acordó admitirle las diez y
ocho fanegas veinte y dos llos de trigo y los
ríditos devengados hasta el presente mes, con-
cediéndole moratoria por los dos mil reales
del capital que debe termino de un año.

184

Se nombran dos comi-
siones para repartir
las cédulas del padron

Por el Sor. Presidente se manifestó a la Corpo-
racion que debiendo procederse a repartir
las cédulas para el padron de estos vecinos

era preciso nombrar una ó mas Comisiones que se encargara de estos trabajos y en su virtud se acordó nombrar dos Comisiones para las cuales fueron designados los Regidores D. Pedro Nieto Moreno y D. Pedro Pozas Olaya, a los que acompañaran los oficiales de esta Iria D. Juan José Camacho y D. Manuel Mestanza y dos Municipales.

189 El mismo Sor. propuso que siendo llegada la época de las sementeras se estaba en el caso de acordar si se repartía trigo y dinero de este Posito, para que los Labradores y Reguerreros que necesitaban para atender a los gastos de sus tierras presentaran sus solicitudes, y el Ay.^{to} en su virtud acordó se repartiera todo el trigo existente en graneras, consistente en ochenta y siete fanegas y siete mil quinientas pesetas parte del metálico que hay en arcas, reservando 3.740 pesetas por lo que pueda ocurrir dentro del corriente año, para lo cual se fijaran edictos en los sitios de costumbre de esta Ciudad por término de ocho dias para q^l las personas que necesiten trigo ó dinero presenten relaciones, expresando lo que desean tomar y las fianzas que se han de prestar, tal como se especifica



que se anuncia
el repartimiento
del Posito

tuc' en el año ant'

186
Se autorizó a la
Comisión el Benefi-
tor del Hospital
solicitaba que la
Comisión
para que
del mismo pasara
al Establecim^{to}
y viera el
reponer los efectos
que hagan falta
en el hospital

Tambien manifestó el Sr. Presidente que el Director del Hospital solicitaba que la Comisión para que del mismo pasara al Establecim^{to} y viera el estado de las ropas de cama, pues era preciso comprar algunas, como tambien varios efectos de cocina para reponer pues los que existen estan en muy mal estado. El Ay^{to} en su virtud autorizó a la indicada Comisión para que proceda a la compra de los efectos de ropa y de cama y articulos de cocina que considere de necesidad, y que esten dentro del presump^{to}.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Presentada esta acta en la sesión celebrada el día 28 del corriente fue aprobada estando presentes los Sres. Teniente 1.^o, Id. 2.^o, Castro Rojas, Olave, Pozas, Nieto, Alcayde, Rojas y Flores de que yo el Sr. certifico =

Gonzales de Canales

Pozas

Olave

Nieto

Rojas

Castro Rojas

Alcayde

Flores

[Handwritten scribble]



N.º 827819

Flores
[Signature]

Leonardo Cordón
[Signature]

Teniente 1.º
D. 2.º
Castro Rojas
Olave
Pozas
Sieto
Alcayde
Rojas
Flores

En la Ciudad de Bujalance á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, en estas Casas Consistoriales y Sala Capitular bajo la presidencia del Sr. D. Tomas Gonzalez de Canales, Alcalde accid.º y Teniente 1.º de la misma, se reunieron para celebrar sesion ordinaria los Sres Concejales cuyos nombres se anotan al margen.

Leida el acta ant.º quedo aprobada

1872. Se vio una instancia suscrita por Agustin Mella de deniega unido, Luis Valera y otros, su fecha de este dia, soli citando se les permita transitar con los carros de transporte que tienen, por la nueva Carrete de la Calle Fernando Notario, toda vez que se halla intransitable el paso que se les designo por el Egido de los Caldereros á causa de la muchas lluvias que se experimentan

018758 en estos dias; el Ay.^{to} acordó denegar la instancia por no haberse concluido aun la indicada Carretera y despues tienen que pasar los seis meses de conservacion antes de dar paso por ella a los carruages.

188
Que se habilite una entrada a la Iglesia

Despues se vio un oficio del Sr. Arcipreste de esta Ciudad su fecha 26 del corriente, manifestando se encuentran obstruidas las entradas a la Parroquia con motivo de la nueva Carretera, y solicita que en la primera ocasion en que mejore el tiempo, se proceda a habilitar convenientemente el paso siquiera por una de las puertas de entrada. El Ay.^{to} en su virtud acordó pase la Comision de obras con el Maestro Martin Jimenez al sitio denominado puerta de las campanas y vea el medio de remediar la entrada, empedrando su pavimento desde la escalinata hasta la puerta de este nombre.

189
Que se forme el presupuesto para la reparacion de la casa de la Herradura de este Posito:

Seguidamente se presento Manuel de Coca inquilino de una casa de Herradura perteneciente su mitad a este Posito Nacional, manifestando que una de las habitaciones de la misma, estaba amenazando ruina por haberse las vigas del suelo de camara fuera de su sitio. El Ay.^{to} acordó pase la Comision

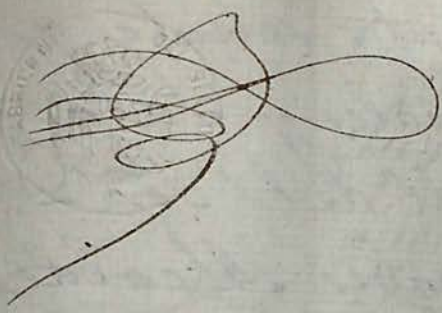
de obras con el Perito D. Martin Jimenez a
la indicada casa, y en su vista forme el pre
sup.^{to} de la obra que necerite, el que se presen
tara en la sesion inmediata para acordar lo
que corresponda, dando conocim.^{to} de ello al
dueno de la otra mitad D. Fran.^{co} Feijoo para
los efectos que sean consiguientes.

Despues se presento D. Augusto Romera de esta
vecindad, exhibiendo un titulo de Farmaceutico
que el Ay.^{to} acordo se copiara a continuacion
y dice asi

190
D. Augusto
Romera exhibe
su titulo de
Licenciado en
Farmacia

Hay un sello por valor de 15 pesetas inutilizado
con otra de la Universidad de Madrid = Hay
otro sello en seco con las armas de España en
el que se lee "Ministerio de Fomento, El claus
tro de la facultad de Farmacia de la Univer
sidad de Madrid = Por quanto D. Augusto
Romera y Laines natural de Bujalance provin
cia de Cordoba, de edad de veinte y cinco años,
ha acreditado en debida forma que reune
las circunstancias prescritas por la actual le
gislation para obtener el Titulo de Licenciado
en la facultad de Farmacia y hecho con
tar su suficiencia en esta Universidad de
Madrid en el dia primero de Julio del cor

viene año, En virtud de la autorización
concedida por el Decreto de 21 de Diciem-
bre de 1868, se le expide este Título para
que pueda ejercer libremente la profesión
de Farmacéutico en los términos que pre-
vienen las leyes y reglamento vigentes. Da-
do en Madrid a veinte de Setiembre de
mil ochocientos setenta y dos = En nombre
del Claustro de la facultad, El Rector de la
Universidad, José Moreno Nieto = El De-
cano de la facultad, José Camps y Camps
El Sr. de la facultad, Gabriel de la Puer-
ta = El Sr. General de la Universidad,
Pedro de Alcantara Garcia = Firma del
interesado, Augusto Romera y Laines =
Título de Licenciado en la facultad de
Farmacia a favor de D. Augusto Romera
y Laines, Registrado al folio 9 del libro cor-
respondiente al número 383 = Hay una ru-
brica = Hay un sello en seco que dice "Univer-
sidad Central" = Al dorso de dicho título se
lee lo siguiente, El interesado a cuyo favor
se ha expedido este título ha satisfecho todos
los derechos del grado expedición y sello. Ma-
drid 25 de Setiembre de 1872 = El Sr.



Nº 827776

gral. P. de Alcántara Garcia = Hay un sello
estampado con tinta azul, en el que se lee,
"Universidad de Madrid,"

Y no habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión.

Presentada esta acta en la sesión celebrada el 4 de Nov. fue aprobada estando presentes los Sres. Alcaldes, Teniente 1.º D. 2.º, Clave, Pozas, Castro Rojas, Nieto, Penalba y Flores de que certifico =

Gonzales De Canales

Com. Secretario

Castro Rojas

Nieto

Alcalde

Clave

Rojas

Pozas

Flores

Pozas

Leonardo Lorder
Sres. Int. 4.º

En la Ciudad de Pujalance a cuatro

Alcalde de Noviembre de mil ochocientos setenta y
veinte 1.^o dos, en estas Casas Consistoriales y Sala
49. 2.^o Capitular bajo la presid.^a del Sr. D.
Olave Teodoro Espinosa De Combes Alcalde
Posas Const.^e de la misma, se reunieron para
Castro Rojas celebrar sesión ord.^a los Sres. Concejales cuyos
Nieto nombres se anotan al margen.
Penalba
Flores

Lida el acta ant.^o quedó aprobada

190 Seguidamente el Sr. Presidente tomó la palabra
U. Prudente da haciendo una clara exposición de cuantos tra-
mientos de las gestiones ^{bajos y gestiones se habían dado en Madrid}
^{practicadas en Madrid} por los Comisionados de los diversos Ay.^{tos}
^{por la Comuna.} que se encuentran como este amenazados de
la pérdida de sus respectivos Juzgados de
primera inst.^a Dijo el Sr. Alcalde que los
Sres. Conde del Robledo, Diputado por este
Distrito y el Sr. D. Denderio de la Escosura
que lo es animismo por el de Barrona
habían coadyuvado en gran manera
a las gestiones de los representantes de los
pueblos, por lo cual este (pueblo) debía que-
darles eternamente agradecido, puesto que
tanto el Sr. Conde del Robledo cuanto
el Sr. Escosura se habían prestado gusto-
sos en extremo a presentar en las Cortes
la conveniente proposición para que en

los presupuestos que ahora se discuten se incluya la partida necesaria para el sostenimiento de nuestro Juzgado. Y condujo el

Don Presidente manifestando á la Corporacion que los Comisionados de los Aytos en vista de la inutilidad de sus gestiones cerca del Gobierno, acordaron unánimes escitar el celo de sus Aytos respectivos para que por los mismos se hagan exposiciones á las Cortes, pidiendo que no se supriman los Juzgados, lo cual ponía en conocimiento de la Corporacion para

192. Que se haga una exposicion a las Cortes pidiendo el sostenimiento de los Juzgados y oportuno. que esta acordara como siempre lo mas justo

Y el Ayto por unanimidad acordó que se hiciera la mencionada exposicion la que se elevara á las Cortes tan pronto como sea aprobada y firmada.

193. Preguntado por el Sr. Flores de la Comision de que la Dignidad Positos el estado en que se encontraba la cuenta no ha contestado la consulta multa hecha á la Diputacion Prov. sobre el documento señalado al Comisionado egecutor de este Ayto para la cobranza del Posito y contestado por mi el Sr. P. previa la venia del Sr. Presidente, que aun no se habia recibido contestacion alguna se acordó que se recordara nuevamente dicho asunto insistiendo en la



necesidad de aprobar tal medida toda vez que de otro modo serán ineficaces cuantas medidas se adopten para la cobranza de los adeudos que tiene este Posito.

194
Se nombra la Comisión repartidora del Posito

Igualmente se acordó nombrar para que formen parte de la Comisión repartidora del Posito, como labradores a los Sres D. José Rafael Savarro y D. José Grande y como manchoneros a Pedro Moreno y Moreno y a José Benitez Camacho, los cuales constituirán la expresada Comisión en unión con los Regidores que constituyen la Comisión de Positos.

199
Que no se reparta ninguna cantidad que exceda de 3000 reales

Y por ultimo se acordó que en el presente año y sementera no se reparta ninguna cantidad que exceda de tres mil reales en metálico o su equivalente en trigo, y que se exija la inscripción hipotecaria de la obligación y fianza a los deudores que tomen cantidad mayor de quinientos reales.

Con lo cual y no habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión. Presentada esta acta en la sesión celebrada el once de Noviembre fue aprobada estando presentes los Sres. Alcaldes.

ales, cuyos nombres se anotan al margen.

Leida el acta ant.^o quedo aprobada.

196
Se aprueba la
supresion a las
cortes

Seguidamente se dió lectura de la siguiente expo-
sicion redactada por mi el Sr. D. en cumplim.^{to}
de lo acordado en la sesion ord.^a anterior —

A las Cortes = El Ay.^{to} de esta Muy Noble y
Leal Ciudad de Pujalance acude hoy a la alta
sabiduria de las Cortes, hondamente contristado
por la anunciada supresion de su Juzgado de
1.^a inst.^a que suprimido por R. D. de 27 de Junio
de 1867 fue refueto por el de 8 de Enero del
presente año = Con este mismo pensamiento la Cor-
poracion que suscribe, mediante acuerdo de la
Junta Municipal se dirigió al Excmo. Sr. Minis-
tro de Gracia y Justicia en 1.^o de Julio del cor-
riente año, solicitando que no se llevara a cabo la
supresion de este Juzgado por interesarlo asi la
buena y pronta admon. de Justicia y los antiguos
y relevantes meritos de esta Ilustre Ciudad que
siempre supo acudir presurosa a la voz del
bien publico, como lo acredita perfectam.^{te} el
dictado de «Muy Noble y Muy Leal conque
con justo titulo se envanece = Fal acudir
respetuosamente ante la Representacion Nacio-
nal, no puede por menos este Ay.^{to} de lamen-
tarse nuevamente de las causas que produjeron
la supresion de este Juzgado, llevada a

cabo por miras interesadas de bastarda política, como enderezada tal medida á castigar la leal constancia con que esta Ciudad se opuso á un sistema corruptor que para gloria del país se hundió para siempre en los inmediatos gloriosísimos campos de Alcolea. Por estas causas y no por otras se despojó á Bujalance de su Burgado, privándole así de la que hace siglos podía considerar como un derecho, adquirido por título oneroso y del que no se le habría desposeído seguramente, si en vez de atenderse á recomendaciones políticas se hubiesen tomado en consideración las circunstancias especiales que concurrieron en la creación de aquel = Hace 278 años (en 1594) cuando Córdoba ejercía jurisdicción sobre todos los pueblos de la Prov. ^a Buj. se separó de ella por Real cédula que obtuvo del Sr. D. Felipe 2.^o su fha en Madrid á 8 de Junio por la que se le concedió jurisdicción por sí y sobre sí, civil y criminal, alta y baja con mero y mixto imperio para ejercerla por un Corregidor de nombram.^{to} Real sin que la Justicia de aquella Ciudad pudiera conocer de cosa alguna tocante á esta entonces villa; y á pesar de que Córdoba se opuso á tal gracia fue esta confirmada por otra R. Cédula fechada en el Pardo á 12 de Nov.^e del mismo año. Esta concecion costó á Bujalance ochenta mil ducados que dió para



las atenciones del Estado, como aparece de los documentos que se custodian en este archivo Municipal = Desde aquella remota época ha venido esta Ciudad disfrutando de aquel beneficio y de otros muchos beneficios a la misma concedidos en remuneracion de los grandes sacrificios en todos tiempos hechos en favor de la patria y por cuyos méritos en 1647 el Sr. D. Felipe 4.^o confirmó a Bayalance el dictado de Muy Noble al que despues se agregó el de Muy Leal = Los grandes servicios de alta importancia hechos por esta M. N. y M. L. Ciudad se tuvieron presentes en 1768 cuando se crearon en esta Prov.^a tres Contadurias de hipotecas, de las cuales una se estableció en Bayalance, a cuya jurisdiccion pertenecian las Ciudades de Lucena y Montilla, y las villas de Puerto Don Gonzalo, Baena Castro del Rio, Tucheros Luque, Espejo Villafraanca Adamuz Villa del Rio Montoro Morente y Canete de las Torres que continuaron perteneciendo a ella, hasta que al principio de este siglo se le agregaron algunos pueblos a virtud de concesiones especiales del Consejo de Castilla = Cuando en la 1.^a época Const.^a se establecieron los Juzgados de 1.^a inst.^a cesó el Corregidor de Bayalance, pero su Juzgado se mantuvo siendo uno de los mayores de la Prov.^a pues comprendia los pueblos, Cos



Nº 827823

prio Adamuz Pedro - Abad Montoro Morente
Villa del Rio y Canete. Suprimido aquel siste-
ma volvió Bujalance a tener su Juzgado como
lo habia tenido siempre = Restablecióse felizmente
la Constitución en 1836 y entonces por primera vez
tuvo Montoro Juzgado compuesto de Adamuz y Vi-
lla del Rio que pertenecian a Bujalance y de Villa-
franca que dependia de uno de los de Cordoba, debien-
dose la creacion de aquel a la necesidad de una bue-
na Admon de Justicia, pues no era posible que un
solo Juzgado atendiera con la prontitud debida
a los múltiples asuntos que debieran originarse
en pueblos tan numerosos y de tanto vecindario =
Así permaneció nuestro Juzgado hasta que el mal-
hadado decreto de 27 de Junio de 1867 lo agrego
al de Montoro = En virtud de esta supresion la
antigua Ciudad que disfrutaba de jurisdiccion
propia por título oneroso quedó privada de su
Juzgado y sujeta a la poco antes Villa de Monto-
ro que lo tenía gratuitamente por efecto del
nuevo plan establecido. Esto sucedió cuando
acababa de gastar mas de 20.000 pesetas en habi-
litar un edificio con el decoro y amplitud ne-

cesaria para que el Juzgado pudiera ejercer con la dignidad propia de su elevada esfera el honroso cargo de la Judicatura. Y de este modo se le premiaron los innumerables servicios que en todas épocas hiciera en pro de su patria; así se atendieron sus méritos; y al mismo tiempo que se le agregó a un Juzgado disgregado del suyo, siguió intacto el de Castro que acababa de crearse sin otros antecedentes ni motivos que las influencias políticas de D. Martín Belda a cuya venganza y sana fue debida la supresion del nuestro = Y si a los hechos que quedan expuestos se agrega el muy atendible del gran cúmulo de poblacion que reúnen los pueblos que constituyen este Juzgado juntamente con los que forman el de Montoro, se comprenderá facilmente y así tambien lo estimarán las Cortes en su alta penetracion que no es factible conciliar la buena Admon de Justicia con la supresion de este Juzgado, puesto que no es posible ni hacedero que un Juez por muy activo e ilustrado que sea administre bien un Juzgado que pasará de la exorbitante cifra de 50.000 almas. = Bien conoce este Ayto la urgente necesidad de hacer grandes y radicales economias que alivien el mal es-

tado del Tesoro público; pero no olvida tampoco que aquellos que tienen por resultado inmediato el abandono de los servicios a la Admón encomendados, alcanzan un efecto contraproducente puesto que al cabo vienen a redundar en perjuicio de los mismos administrados. Tal es a nuestro juicio la economía que se ha de lograr con la supresion de los Juzgados pues que siendo la Admón de Justicia la funcion mas excelente de la vida social, toda medida que tienda a entorpecer la aplicacion de las leyes ha de ser, sobre impopular, ocasionada en extremo a gravámenes y perjuicios = Por las consideraciones que preceden y cuyo justo valor e importancia apreciaran las Cortes en su alta sabiduria, este Ay.^{to} espera confiadamente que en los presupuestos que se discuten se incluire la partida necesaria para el sostenimiento de los Juzgados repuestos, ofreciendose, en el caso de que la necesidad de esta economia fuese tan imperiosa de suyo que obligue a suprimir los Juzgados repuestos, a sufragar los gastos todos del suyo con cargo al presupuesto Municipal, como asi esta acordado = Pujalance Salas Capitular, a 11 de Noviembre de 1872 = Siguen las firmas de los I.^{tes} Alcaldes y Regidores

Leida que fue fue aprobada y firmada, acordando



doce que se remitiera al Exmo. Sr. Conde del Poblado, Diputado por este Distrito para su presentacion en las Cortes.

197
Festividad de la Patrona

Acto seguido se acordó que con motivo de la tradicional festividad y conmemoracion de la Patrona, siguiendo la costumbre establecida en años anteriores se costee por el Ayto una fiesta solemne con sermon y que se queme la noche de la víspera un vistoso castillo de fuegos con objeto de contribuir al regocijo y expansion popular cuyos gastos seran cargo del capitulo respectivo.

198
Que informe el Sr. sobre los Bonos del Gobierno y los del Tesoro

Sin perdida de tiempo, despues de una larga y detenida discusion sobre la mejor manera de solicitar del Gobierno los Bonos del Tesoro pertenecientes a este Municipio para atender con ellos a las urgentes atenciones del mismo, se acordó por unanimidad que yo el Sr. informe al Ayto sobre los extremos apuntados, a fin de proceder en su vista a acordar lo que se juzgue mas oportuna.

199
Que se forme por la Comision el proyecto de presupuesto adicional

Tambien se acordó que la Comision de presupuestos proceda a formar el proyecto de presupuesto adicional al corriente ejercicio y que concluido que sea se presente al Ayto para su aprobacion.

Con lo que se dio por terminada la sesion.

Presentada esta acta en la sesion celebrada

[Handwritten flourish]



Nº 827818

el 18 fue aprobada estando presentes los Sres Al-
calde, Teniente 1º, Castro Rojas, Pozas, Nieto, Coca
Castro, Alcayde, Rojas, Flores, Castro Flores y
Conde de que certifico =

[Handwritten signatures and names]

Espinoso Gonzalez de la Cruz Coca Castro

Flores

Pozas

Castro Rojas

Alcayde

Coca Castro

Munio Porruelo

Alcalde
Teniente 1º
Castro Rojas
Pozas
Nieto
Flores
Castro Flores
Alcayde
Coca Castro
Rojas
Conde

En la Ciudad de Bujalance a diez y ocho de
Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, en estas
Casas Consistoriales y Sala Capitular bajo la
presidencia del Sr. D. Teodoro Espinosa De Com-
bes Alcalde Const. de la misma, se reunieron pa-
ra celebrar sesion ordinaria, los Sres Concejales

cuyos nombres se anotan al margen.

Leida el acta ant.^{ra} quedó aprobada.

200.
El Sr. Conde por el
cuya haber acepto
el cargo de Jefe
Municipal y se despidió
del Ay.^{to}

Seguidamente el Sr. Conde, Regidor Sindico ma-
nifesto que la Exma. Audiencia del Territorio
habia designado para el cargo de Jefe Mu-
nicipal suplente, el que habia aceptado des-
pues de conferenciar sobre ello con cada uno de
los Sres. Regidores: añadió el Sr. Conde que
sentia un verdadero disgusto al separarse de una
Corporacion con la que tan identificada estaba
en aspiraciones y de la que tantas pruebas de
deferencia habia recibido. El Sr. Presidente en
nombre de la Corporacion contestó al Sr. Con-
de expresandole el disgusto con que aquella veia
la separacion de tan digno compañero. Con lo
que se retiró el expresado Sr. Conde.

201.
Que el Sr. Quinto rem-
plazare al primero.

Vacante por tanto el cargo de 1.^o Prom-
rador Sindico el Ay.^{to} acordo que le reempla-
zare el Sindico segundo Sr. D. Diego Flores
Jimenez y que esta vacante se diera cuenta a
la Superioridad para los efectos legales.

202.
Se nombra al Sr.
cencioso Romero
para servir una de
las plazas de farmacia
centro del Hospital

Sin pérdida de tiempo yo el Sr. Jefe previo manda-
to del Sr. Presidente di lectura de una espon-
sion del Sr. D. Augusto Romero
en Farmacia D. Augusto Romero
en la que solicita que se le nombre para la
plaza de farmaceutico vacante en este Hospi-

tal y el Ay.^{to} por unanimidad así lo acordó.

207. ^{Privilegio por} ^{inspección notal} ^{estados por D.} ^{Fernando Canales} Acto seguido se dio cuenta del expediente instruido á instancia de D. Fernando Gonzalez de Canales con objeto de acreditar la edificación de un molino aceite-ro en su posesion del Chaparral para el efecto de gozar de los beneficios concedidos por la ley de fomento de la Poblacion rural. Y constando á la Corporacion quanto se expone por el Sr. Canales, estando cumplidos en el mencionado expediente los requisitos legales el Ay.^{to} se sirvió acordar que se informara favorablemente al Sr. Gobernador de la Prov.^a sobre lo en él solicitado.

208. ^{Material para} ^{el cementerio} Por la Comision de Cementerios se hizo presente la absoluta necesidad de adquirir material para las composiciones y obras necesarias en el Campo Santo y el Ay.^{to} acordó que con tal objeto se adquirieran 1.000 ladrillos con cargo al cap.^o respectivo.

209. ^{sobre la consulta} ^{hecha a la Diputa} ^{cion} El Sr. Presidente tomó entonces la palabra manifestando que aun no se habia recibido contestacion alguna de la Ex.^{ma} Diputacion sobre la consulta hecha á la misma acerca del 2 p.^o que en sesiones anteriores se acordó señalar al Comisionado ejecutor por deudas al Posito. Y el Ay.^{to} quedó enterado.

Tambien manifestó el Sr. Alcalde, que las profundas y trascendentales reformas que habia sufrido la orga-

nización Municipal mediante la ley actual de
 que la Sma. que 1870, hacian absolutamente necesarias unas Ordenanzas Municipales que en cierto modo hagan
 de un proyecto de Ordenanzas Municipales
 practica la Autonomia que a los Municipios
 reconoce la ley vigente, puesto que no regulando
 la ley los detalles de la vida intima de la locali-
 dad como es todo lo referente a orden vecinal,
 salubridad, subsistencia y demas ramos de po-
 licia urbana, los Ay.^{tos} estaban en el imprescin-
 dible deber de instalar reglas sobre todos los
 extremos mencionados, como implicitamente lo re-
 conoce la ley Municipal al declarar de la com-
 petencia de los Ay.^{tos} y Juntas Municipales, la
 formacion de las ordenanzas particulares de los
 pueblos. Anadió el Sor. Presidente que desde el
 momento en que la ley organica del poder judi-
 cial hizo pasar a los Jueces Municipales el co-
 nocimiento de los juicios de faltas, la autoridad
 de los Alcaldes era casi de todo punto nula
 si los Ay.^{tos} mediante el establecimiento de orde-
 nanzas no le daban los medios de poder corre-
 gir gubernativamente las infracciones de aque-
 llas reglas de policia sin cuya rigurosa ob-
 servancia no es posible la vida de los pueblos
 cultos, y termino el Sor. Presidente diciendo



que en vista de lo manifestado el Ayto podra acordar lo que creyera mas oportuno.

El Ayto despues de deliberar detenidamente sobre el asunto acordó por unanimidad que yo el Srío proceda a formar el conveniente proyecto de ordenanzas Municipales y que terminado que sea lo presente a la Corporacion para el acuerdo a que hubiere lugar.

Con lo que se dio por terminada la sesion.

Presentada esta acta en la sesion celebrada el 25 de Noviembre fue aprobada estando presentes los Sros Alcalde, Cemente 2º D. 3º, Flores, Clave, Pozas, Rojas, Nieto, Penalba de que yo el Srío certifico =

Mi hijo Manuel



de
de
de
m

Alcalde
Cemiente 2.^o
D. 3.^o
Flores
Olave
Poza
Pozas
Sieto
Penalba

En la Ciudad de Bujalance a veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, en estas Casas Consistoriales y Sala Capitulular bajo la presidencia del Sr. Don Teodoro Espinosa De-Combes, Alcalde Constitucional de la misma, se reunieron para celebrar sesion ordinaria, los Sres Concejales cuyos nombres se anotan al margen.

Leida el acta ant.^o quedo aprobada.

Y no habiendo asuntos de que tratar se levanto la sesion de que yo el Srio certifico =

Presentada esta acta en la sesion celebrada el 2 de Diciembre fue aprobada, estando presentes los Sres. Alcalde, Cemiente 2.^o D. 3.^o Flores, Olave, Pozas, Pozas, Sieto y Penalba de que certifico =

Espinosa

Poza

Olave

Pozas

Flores

Sieto

Pozas
Penalba

Rojas

Benito Porras

Alcalde En la Ciudad de Bujalancas a dos de Diciembre
Benito 2º bre de mil ochocientos setenta y dos, en estas Casas
2º 3º Consistoriales y Sala Capitular, bajo la pre
Flores sidencia del Sr. D. Teodoro Espinosa De. Combe
Olave Alcaide Const. de la misma, se reunieron para
Pozas celebrar sesion ordinaria, los Sres. Concejales cuyo
Rojas nombres se anotan al margen.
Penalba



Leida el acta ant. quedo aprobada.

207 Seguidamente fue nombrado Benito Porras para
conducir los quintos a Cordoba

208 El Sr. Alcalde dio cuenta al Ayto de la orden dada
Voluntarios de por su autoridad al Capitan Comandante de
la Libertad los Voluntarios en la que le preceptua que el pri
mer dia habil de cada mes, proceda a pasar una
revista de armas con objeto de tener un exacto
conocimiento de la organizacion de aquella fuerza
y jidiendole ademas una lista nominal de los
Voluntarios pertenecientes a la fuerza de su mando
con expresion circunstanciada de las armas que
cada uno tenga repartidas, a fin de averiguar
si se han extraviado o no algunos fusiles, cuya

orden no habia sido aun cumplimentada por
aquel jefe. Dijo el Sr. Alcalde que los fusiles
sobrantes depositados en elposito seria dificil
poder repartirlos, por lo cual cree que en el
estado de perturbacion publica por que atrave-
samos son un peligro para el Ay.^{to} y que este
debia acordar remitirlos a Cordoba, a fin de
evitar qualquier sorpresa en un dia dado.
El Ay.^{to} conforme con las indicaciones del
Sr. Presidente acordó que antes de acudir a
la Superioridad con tal motivo se recuerde al
Comandante de los Voluntarios el cumplimiento
de la orden de que se deja hecha mencion, ad-
virtiendolo que la indicada revista la lleve a
cabo el dia 8 del mes actual, y que en vista del es-
tado numerico de la fuerza se acuerde el mo-
do y forma de acudir a la Superioridad pa-
ra el objeto indicado por el Sr. Presidente.

La Comision de presupuestos propuso al Ay.^{to} que
se proceda a efectuar el repartimiento reci-
procal acordado en los presupuestos vigentes, y cuya
cantidad asciende a veinte y ocho mil cuatro-
cientas veinte y tres pesetas, catorce centimos.
El Ay.^{to} visto que el repartim.^{to} esta ya acorda-

209
que se propone el
repartimiento re-
ciprocal.



do, resolvió que sin pérdida de tiempo se reúna la Junta Municipal la que podrá acordar las bases y forma de llevarlo a cabo.

2.10. Acto seguido yo el Sr. en cumplim.^{to} de lo acordado por la Corporación en su sesión del 18 del mes pp.^{do} y previa la venia del Sr. Presidente de lectura del siguiente

Proyecto de Ordenanzas Municipales de la M. N. y M. L. Ciudad de Bujalance
Título Primero

Organización Municipal y Policía de Orden
Capítulo I.

De la Organización Municipal

Art.º 1.º La Ciudad de Bujalance se halla dividida para su Admon. en tres distritos, cuatro Colegios electorales y nueve barrios

Art.º 2.º El Ay.º se compone de un Alcalde Presidente, tres Tenientes de Alcalde y trece Regidores, de los

cuales dos desempeñan el cargo de Procuradores
Sindicos

Art. 3.º El Ayuntamiento acuerda y delibera sobre los diversos puntos de Administración local en los que la ley le reconoce atribuciones, siendo sus acuerdos inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que establece la ley Municipal.

Art. 4.º El Ayuntamiento en union con la Junta de vocales asociados constituye la Junta Municipal. Son atribuciones de esta, la aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos, el establecimiento y creación de repartimientos y arbitrios y la aprobación de las cuentas Municipales en la forma que la ley establece.

Art. 5.º El Alcalde, como Presidente de la Corporación municipal, lleva su nombre y representación en todos los actos, ejecuta y publica sus acuerdos y tiene bajo sus ordenes a todos los Empleados y dependientes de los diversos ramos de la Admon local.

Art. 6.º Los Tenientes de Alcalde ejercen, cada uno en su distrito, las funciones que la ley reconoce al Alcalde, bajo la direccion de este, como Jefe superior de la Administración municipal.

Art. 7.º Los Alcaldes de barrio estan a las ordenes

de los Cientes de Alcaldes y egercen las funciones que estos les deleguen.

Art.º 8.º Para la instruccion de los negocios municipales ordinarios, se divide el Ay.º en doce Comisiones permanentes bajo las siguientes denominaciones= Presupuestos y Cuentas= Positos y Propios= Obras publicas= Instruccion publica= Milicia Nacional= Ferias y mercados= Fiestas= Policia Urbana y Rural y Fomento del arbolado= Alumbrado publico= Beneficencia y Junta Parroquial= Cementerios= Guerra y plaza



Capítulo II.

De la vecindad

Art.º 9.º Son vecinos de esta Ciudad todos los que como tales se hallen inscritos en el Padron vecinal

Art.º 10.º Todos los vecinos sin distincion de fueros y los domiciliados y transeuntes que en ella residan estan obligados a obedecer y acatar los preceptos contenidos en estas Ordenanzas y, asi mismo, cualesquiera disposicion de las Autoridades locales sobre asuntos de su competencia

Art.º 11.º Ningun vecino podra excusarse de prestar a la Autoridad o a otro vecino los auxilios que aquella o este le reclamaren en casos de incendio,

robo u otra causa semejante

Capítulo III.

De los Establecimientos de reunion

Art.º 12 Los billares, tabernas y demas Establecimientos de reunion de igual indole se cerraran a las diez de la noche en invierno y a las once en verano.

Para los efectos de este articulo se conceptuan meses de verano los de Junio, Julio, Agosto y Setiembre

Art.º 13 Despues de cerrados dichos Establecimientos, no podran permanecer en los mismos otras personas que las domiciliadas en las casas tampoco se podran expender vinos y licores por las ventanillas, excepto en los casos de suma urgencia

Art.º 14 El dueño de un establecimiento de los enumerados en el art.º 12 a quien, despues de las horas marcadas en el mismo, se le encontraren personas estrañas a la casa dentro de ella, incurrira en la penalidad marcada en estas Ordenanzas, y si frecuentemente reincidiere podra cerrarse el establecimiento

Art.º 15 En los establecimientos de que trata este capitulo habra suficiente luz desde el anochecer hasta que se cierran, permaneciendo continuamente abiertas las puertas hasta dicha hora

Art.º 16 Tampoco se permitira en estos Establecimientos

[Handwritten flourish]



Nº 827815

ninguna clase de juegos de suerte, azar o envite, bajo la penalidad marcada en estas Ordenanzas y sin perjuicio de la que las leyes dispusieran

Capítulo IV.

De las Fiestas religiosas y populares

Art.º 17 Las procesiones religiosas no podrán llevar otra carrera que la designada previamente por la Autoridad local, ni salir de los Templos sin su permiso

Art.º 18 En la carrera que lleven las procesiones se guardará por los concurrentes el mayor orden y compostura, quedando rigurosamente prohibido todo acto escandaloso que interrumpa la devoción de los fieles

Art.º 19 En los tres días de Carnaval se permitirá salir a la calle con disfraz, pero solo hasta el anochecer

Art.º 20 Tanto en las calles como en los bailes de mascaradas se prohíbe el uso de vestiduras de los Ministros de la Religión, uniformes civiles y militares, y cualquier insignia militar o civil

Art.º 21 Las personas disfrazadas no podrán llevar armas, espuelas ni bastón, aunque lo requiera el traje que usen. Tampoco les será permitido llevar

látigos, fusta ni otro instrumento u objeto con el cual pueda inferirse daño a un tercero

Art. 22 Solo la Autoridad, por medio de sus agentes, tendrá derecho a arrancar la careta a las máscaras que infrinjan estas Ordenanzas

Art. 23. Para la conservación del orden en los tres días de Carnaval el Alcalde dictará un bando con las prescripciones que estime oportunas

Capítulo V.

De los espectáculos y otras diversiones públicas

Art. 24 Las funciones de Teatro serán permitidas todo el año. Los empresarios deberán poner en conocimiento del Alcalde, la compañía o compañías contratadas y la clase de funciones que hayan de representarse.

Art. 25 Las funciones principiarán puntualmente a la hora señalada en los carteles, para lo cual deberá pasarse uno de estos al Alcalde, y no podrá alterarse la función sin su previo permiso y obligación del empresario de devolver el importe de los billetes a los que lo soliciten

Art. 26 Durante las funciones, el público observará el mayor orden y compostura, debiendo descubrirse los hombres al subir el telón. Queda prohibido el fumar dentro del salón en que se presente la obra y, así mismo, arrojar a la

escena, como muestra de desaprobacion, efecto alguno que pueda causar dano. El publico tiene el derecho de aplaudir o manifestar su disgusto, pero sin excederse de los limites de una desaprobacion cortes.

Art. 27 Consintiendo la compania podra pedir el publico la repeticion de alguna pieza de canto o escena de Comedia. Si la compania no consintiera en la repeticion sin justa causa para ello, el Alcalde o autoridad que presida podra ordenar su ejecucion.

Si, no consentida la repeticion por la Autoridad, hubiere personas que alborotasen con tal pretexto seran expulsados del local; mas, si los que alborotasen fuesen la mayoria de los concurrentes, la autoridad dara por terminada la funcion sin derecho a indemnizacion por parte del publico.

Art. 28 La empresa que diere motivo al disgusto publico, ya no presentando en escena las piezas que ofrecio en el programa, ya dando funciones cuya duracion sea de menos horas que las de costumbre en la localidad o bien suprimiendo algo en las piezas dramaticas y zarzuelas que se representen, incurrira en una multa gubernativa con arreglo a lo prevenido en estas Ordenanzas.

Art. 29. Los vendedores de agua, dulces y otros articulos



no podrán entrar en el salon del espectáculo.

Art.º 30 Los productos que devengue el arrendamiento del Teatro se dedicarán a su entretenimiento y mejora.

Art.º 31 No se permitirán las corridas de vacas por las calles, si no procediere antes especial permiso de la Autoridad local.

Art.º 32 Tampoco se celebrará espectáculo alguno pagado sin que proceda igual permiso de la Autoridad. Esta prohibición se dirige mas particularmente a aquellos que se celebran en medio de las plazas y calles, como titeres y otros de igual indole.

Art.º 33 No se podrán dar serenatas ni musicas sin ponerlo antes en conocimiento de la Autoridad, la que podrá negar su permiso a aquellos que con tal objeto lo soliciten.

Art.º 34. En los paseos y sitios públicos se guardará por los concurrentes el debido orden y compostura, debiendo los agentes de la Autoridad arrojar de ellos a los que faltaren desconsideradamente al decoro propio, que debe guardarse en aquellos sitios.

Capítulo VI.

Del orden y sosiego público

Art.º 35 En todas las fuentes públicas podrán llenarlas

[Handwritten signature]



Nº 827814

aguadores de oficio y los particulares que acudan sin otra preferencia, en las que manen por un solo caño, que la de llegar primero y tomar entre sí la vez cuando pasen de dos concurrentes a un tiempo —

Art.º 36 Los que de propósito maltrataren ó destruyeren anie-
tos, faroles de alumbrado, arboles, fuentes ó señales pue-
tas en derredor de ellas ó cualquier otra cosa referente
á los paseos, incurrirán en la penalidad establecida en
estas Ordenanzas —

Art.º 37 Los que salieren á la calle en estado de embriaguez con
ofensa del decoro público, serán detenidos por los agentes
de la autoridad y castigados con arreglo á lo que previe-
nen estas Ordenanzas —

Art.º 38 Se prohíbe absolutamente el uso de armas dentro de la
Poblacion, aun á aquellos que esten autorizados para usar-
las por la competente licencia —

Art.º 39 Tambien se prohíben las cercerradas y, así mismo, dis-
parar petardos y cazar ó tirar con escopeta en el in-
terior de la Poblacion y á menos de 500 metros de los
últimos edificios —

Art.º 40 Para pedir limosna ó excitar la caridad pública,
se necesita un permiso del Alcalde, el cual solo surti-
rá sus efectos durante las horas del día y nunca en

218758 Las de la noche
Art.º 41 Los mendigos de otros pueblos, que vengan a pedir limosna, serán espulsados inmediatamente despues de su llegada, a escepcion de aquellos que vengan de tránsito, con certificado de la Autoridad local del pueblo de su partida

Art.º 42 El que encontrare un niño perdido o abandonado en las calles ó en el campo, contrae la obligacion de conducirlo a casa de sus padres y si no supiere quienes sean, a las Casas Capitulares: en estas permanecerá el niño por espacio de 48 horas, corriendo su alimentacion a cuenta de los fondos Municipales a indemnizar de sus padres o encargados. Estos gastos serán cargo del capi.º de socorros a pobres transeuntes en los casos en que no tenga lugar la indemnizacion

Art.º 43 Las caballerias extraviadas y demas animales de utilidad ó recreo, que sean aprehendidos por los dependientes de la Autoridad, serán depositados donde esta designe, hasta tanto que se instruya el expediente en busca del dueño o se proceda a su venta en pública subasta, previa indemnizacion de los gastos de alimentacion y expediente

Capitulo VII.

De los Establecimientos incómodos y peligrosos

Art.º 44 Las fabricas de teja y ladrillo deberán situarse

en las afueras de la poblacion en establecimientos
aislados por los cuatro costados —

Art. 45 No se permitirán dentro de la poblacion los depósitos
de pólvora, petróleos, gas mille u otra sustancia igual
mente inflamable y explosiva, autorrandose unica-
mente en las tiendas las existencias necesarias para
el consumo diario —

Art. 46 Las fraguas y bancos de herradores que se establez-
can en lo sucesivo se situarán fuera de la pobla-
cion. Los existentes a la publicacion de estas Orde-
nanzas permanecerán en los actuales sitios, pero no
podrán trasladarse a otros sin licencia del Ay. to
y oyendo antes a los vecinos colindantes —



Capítulo VIII.

De los juegos y riñas de los muchachos en calles y pasos.

Art. 47 Los padres, cuyos hijos causen daño en las calles y pa-
sos, en arboles, puertas y vidrieras, en los faroles del
alumbrado público o en los particulares de las casas
y tiendas, o que se entretengan en manchar las pa-
redes y puertas, o que de cualquier otro modo causen
perjuicios, serán responsables de ellos e incurrirán
en la penalidad que establecen estas Ordenanzas —

Art. 48 Se prohíbe que los muchachos tiren piedras, disparen
petardos, incendien cohetes ni establezcan en la via
pública ningún juego que pueda molestar a los
transeuntes —

Art. 49 Los muchachos que armen riñas y peleas, serán dispersos sin emplear medidas de rigor por los agentes de la Municipalidad.

Art. 50 Para la aplicación de las multas a que se hicieren acreedores los padres por las infracciones de lo dispuesto en este capítulo, se considerará como circunstancia agravante, la no asistencia de los muchachos que las cometieren a las escuelas públicas o privadas.

Capítulo IX.

De los Carruages y caballerías

Art. 51 Los carruages de cualquier clase que sean no podrán correr a otro paso que el regular dentro de las calles y paseos de la población.

El dueño o conductor de todo carruaje tiene la obligación de encender los faroles del mismo apenas anochezca.

Art. 52 Cuando se encuentren en una calle dos o más carruages cada uno tomara su derecha; si la calle fuese angosta y alguno tubiera que retroceder, lo verificará el que vaya de vacío; si ambos (vinie) fueren ocupados o vacíos retrocederá el que se halle mas proximo a la esquina inmediata y si la calle formase cuesta retrocederá el que suba.

Si por adelantarse alguno, o por tener



Nº 827874

ciudad del cochero en pasar adelante, infringiendo lo que queda dispuesto, se produjere el atropello de otro carriage con exposicion de las personas que vayan dentro o el de algun transeunte, sera detenido por los agentes de la autoridad, y arrestado el cochero o conductor, hasta imponerle la multa que le corresponda o exigirle la responsabilidad criminal a que haya lugar

Artº 53 Ningun cochero o conductor que lleve el carriage o carro ocupado o de vacio puede dejarlo abandonado por causa ni pretexto alguno.

Artº 54 Los coches de alquiler se situaran en los puntos que marque la autoridad; y al que se le designe un sitio, no podra cambiar de residencia sin el permiso competente

Artº 55 Las carretas y carros de transportes no embarazaran el paso de las gentes y se detendran lo menos posibles para la carga o descarga

Artº 56 Se prohíbe correr y trotar caballos por las calles y paseos. Asi mismo se prohíbe tambien dejar atados los caballos y caballerias a las rejas de las casas, ni en

otro paraje alguno de la via en el interior de la poblacion

Capitulo X.

De los perros y animales sueltos.

Art.º 57 No se permite vagar sin bozal que les impida morder por las calles en todas las épocas del año a los perros mastines y de presa.

Los demas perros podran vagar sin las precauciones que anteceden; pero desde el 15 de Junio hasta el 1.º de Octubre sera obligacion de todos los dueños ponerles un bozal como a los mastines y de presa

Si el bozal por su mala construccion no impidiere la mordedura de un perro, sera responsable su dueño como si no lo hubiese llevado

Art.º 58 Todo transeunte o vecino, que en su casa o propiedad o en las calles y caminos se viere acometido por un perro o animal suelto, tiene el derecho de darle muerte sin responsabilidad alguna de su parte

Titulo Segundo

Policia de Subsistencias

Capitulo I.

De la venta de comestibles

Art.º 59 La venta de comestibles que no sean pan o carne

y la de combustible, puede hacerse sin necesidad de licencia de la Autoridad local; pero para hacerlo en puestos colocados en la via pública se necesitara la referida licencia

Los que tengan sus puestos colocados en la via pública, cuidarán de la limpieza de los sitios en que cada uno se coloque.

Art.º 60. Todo vendedor debe servirse de un juego de pesos y medidas que sea suyo y haya sido contratado; sin que el justificar este extremo le exima de responsabilidad en el caso de que, reconocido por la Autoridad, no resulten cabales las pesas y medidas, bien por deterioro que hayan sufrido, bien por algun amañó del vendedor. En caso de fraude en la venta se pondrá el contraventor a disposicion de la Autoridad judicial o se le impondrá la multa gubernativa que le corresponda, segun los casos y circunstancias de la infraccion o delito cometidos.

Art.º 61. Sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo anterior, los vendedores que no tengan pesos y medidas de su propiedad, podrán servirse de los que con aquellas condiciones les suministre el arrendatario ^{del arbitrio} de pesos y medidas establecidos por el Ayuntamiento.

Art.º 62. Se prohíbe la venta de articulos adulterados en perjuicio de la salud, pudiendo el Regidor encargado de la policia de subsistencia, y oyendo al Inspector de



que habla el art. 70., denunciar y hacer arrojar a los muladares publicos o enterrar en su presencia todo efecto, que, segun dictamen pericial, no este en disposicion de expenderse al publico; todo lo cual procedera sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar

Art. 63 Los vendedores no podran dispensar a los compradores preferencia alguna que de lugar a reconvencciones y altercados

Capitulo II.

De la fabricacion y venta del pan.

Art. 64 Todo el pan que se fabrique debera llevar la marca y nombre de la tahona de que procede

Art. 65 No se permite la venta del pan sin previo permiso de la Autoridad

Art. 66 Los particulares que se vean defraudados en el peso o calidad del pan que compran lo denunciaran al Teniente de Alcalde del distrito, el cual, comprobada la verdad de la denuncia, acordara el decomiso de todo el pan falto o de mala calidad que se encuentre procedente del establecimiento de donde sea la muestra que ofrezca el particular

Art. 67 El Dependiente del Municipio que, sabiendo el dia en que ha de ser inspeccionado un establecimiento de pan o de otra clase, de los sujetos a la inspec-

[Handwritten signature]



Nº 827875

cion de abastos, lo avise a su dueño o encargado, revelando el secreto oficial, sera despedido del servicio.

Artº 68 Tanto en el transporte del pan cuanto en su venta se observara la mayor limpieza.

Capítulo III.

De la venta pública de carnes y pescado

Artº 69 La venta de carnes de borrego, oveja, carnero y vaca solo podra tener lugar en las Carnecerias con sujecion a lo que establecen las Ordenanzas especiales del Matadero.

Artº 70 Las carnes de cerdo y caza mayor e igualmente el pescado no podran exponerse a la venta pública, sin que medie antes el reconocimiento y autorizacion del Inspector de carnes. Esta autorizacion la fijaran los vendedores a la vista del público, a fin de que este se cerciore del buen estado de las carnes o pescado.

Artº 71 Sin perjuicio del reconocimiento anterior, los cerdos, cuya carne haya de venderse al público, seran reconocidos antes de la muerte por el Inspector, al que le (seran) abonaran los dueños un real por ca-

678728 beza
Art.º 72 Los pescaderos someterán igualmente su mercancía al reconocimiento del Inspector, al que le abonarán un real por cada carga reconocida

Art.º 73 Cada vendedor deberá colocar una tablita sobre su despacho, cajón o tienda, en que exprese la clase de carnes y precio á que las vende. Igualmente deberá colocar la balanza de modo que pese sobre el mostrador

Art.º 74 El vendedor á quien se encuentren carnes ó pescados no reconocidos por el Inspector ó cuya venta no este autorizada por el mismo, incurrirá en la multa correspondiente, sin perjuicio del decomiso de las carnes ó pescados á que les falte dicho requisito

Capítulo IV.

De los líquidos y bebidas espirituosas.

Art.º 75. La leche aguada ó adulterada se hará reconocer y, estando viciada, se verterá á presencia del vendedor, al que se le impondrá la multa correspondiente

Art.º 76. El vino comun, y generoso y los licores y aguardientes solo se podrán vender en las tabernas, ó almacenes al por mayor y menor que se establezcan y paguen licencia por arbitrios ó matricula

segun el Subsidio industrial

Art.º 77 Serán decomisados los vinos, aguardientes y licores que tengan alguna composición, a no ser que esta se halle expresada en la etiqueta de los envases y botellas que los contengan

Art.º 78 Las medidas en que se despachen líquidos de cualquier clase que sean tendrán marcada su correspondiente cabida y si se destinaren a bebidas espirituosas y fueran de cobre, estarán estañadas por dentro, prohibiéndose terminantemente que los mostradores estén forrados de plomo ni de otro metal oxidable

Título Tercero.

Policia de Higiene y Seguridad

Capítulo I.

De las Causas de insalubridad

Art.º 79. Se prohíbe el depósito de los cadáveres en las casas de los que fallezcan por mas tiempo que el de veinte y cuatro horas, a no ser que sea con licencia del Jefe Municipal y certificado (del) facultativo.

En tiempo de epidemia o contagio no permanecerán los cadáveres depositados en las casas, sino durante el tiempo absolutamente necesario para conducirlos al Cementerio, previa la inscripción de la defuncion en el Registro Civil

Art.º 80 Las medidas de líquidos no podrán ser de otra materia mas que de cristal barro, zinc, o metales



bien estañados, procediendo contra los infractores, además de la multa, el decomiso de las medidas que no reúnan las anteriores cualidades —

Art.º 81 Se prohíbe lavar ropas, hechar á nadar personas ni otros animales en ^{las} fuentes públicas y depositar en ellas basuras, hacer aguas, ni nada que pueda molestar al público y dañar las aguas.

Art.º 82 Tampoco se permitira el establecimiento de ranchos dentro de la población —

Art.º 83 En tiempo de epidemia ó contagio las casas, establecimientos, fábricas y almacenes que por sus continuas y deletéreas emanaciones y por su poca ventilación y aseo sean un peligro para la salud se cerraran inmediatamente y permaneceran así hasta que haya desaparecido el inconveniente que lo aconseje —

Art.º 84 En el mencionado caso de epidemia ó contagio, los retrete, letrinas, conductos de aguas sucias y demás parages en que haya emanaciones perjudiciales se fumigaran con cloro ó con lo que se ordenare por la Autoridad local, previo informe de la junta de Sanidad ú orden superior —

Capítulo II

Del Cementerio

Art.º 85 No podran enterrarse los cadáveres en otra



Nº 827857

parte que en el Cementerio, previa la licencia correspondiente del Juez Municipal

Art.º 86 Se prohíbe la construcción de fábricas, cobaderos de animales, caseríos y cualquier otro edificio habitable a menor distancia de doscientos metros de la zona exterior del Cementerio

Art.º 87 El Cementerio en su régimen administrativo y económico se rige por sus Ordenanzas especiales

Capítulo III.

De la limpieza de las Calles

Art.º 88 Es obligación de todo vecino conservar limpia la acera que corresponda a su casa en el metro de distancia a la rasante del edificio.

Todos los vecinos tendrán además la obligación de barrer el frente de su casa hasta el centro de la vía pública una vez cada semana, aprovechando para ello las primeras horas de la mañana a fin de no molestar a los transeúntes

Art.º 89 Se prohíbe arrojar aguas inmundas y depositar en las calles animales muertos y cualquier sustan-

Capitulo IV.

De la demolicion de edificios ruinosos, de los
derribos para obras de nueva construccion y a
los trabajos en la via publica

Art.º 90 Todos los vecinos tienen el deber de denunciar
a la Autoridad, todos los edificios que amena-
ren ruina, o que puedan ocasionar algun despre-
dimiento con dano de los transeuntes

Se mejante deber se (mayor) refiere mas prin-
cipalmente al arquitecto Municipal y dependientes
del Municipio.

Art.º 91 El Alcalde, con arreglo a lo que determinan las
leyes, ordenara al dueño del edificio que amenaze
ruina, que proceda en el preciso termino de ocho dias
a su demolicion o a hacer las obras de reparacion
que reclame el estado del mismo. Si el dueño no
cumpliere este mandato, el Alcalde dispondra se
verifique a su costa.

Si la ruina del edificio fuese inminente y no
diere tiempo a que se cumplan los tramites que re-
quiere la demolicion, el Alcalde mandara cercar
su area de tablas a costa del dueño, si este no se
comprometiere a hacerlo en el mismo dia, y lo noti-
ficara al publico para impedir el paso por
aquel sitio

Art.º 92 Cuando baste el apuntalamiento para evitar la ruina del edificio se hará así, contrayendo su dueño la obligación de comenzar la nueva obra dentro del término prudencial que marque la Autoridad, oído que sea el Arquitecto Municipal.

Art.º 93 Los derribos deberán verificarse en las primeras horas de la mañana a ser posible, y de prorrogarse por todo el día, se procurará conciliar esta necesidad con la menor molestia del público.

Se prohíbe (en ellos) arrojar materiales desde lo alto que puedan comprometer la seguridad de los transeuntes.

Al efecto, en derredor o cubriendo el frente de cada derribo u obra nueva, deberá construirse una barrera dentro de la cual podrán únicamente arrojarse los escombros, preparar la cal y el yeso, moldear la piedra y efectuar las demás operaciones preliminares de la construcción.

Art.º 94 Cuando las calles sean estrechas y no sea posible construir la barrera de que habla el artículo precedente, se solicitará permiso del Ayuntamiento para tomar un sitio con tal objeto en la calle ancha o plaza mas inmediata. En este caso, la barrera se construirá en la parte afuera de la acera en un sitio designado por el Teniente Alcalde del distrito y que se



ra proporcionado á la anchura de la calle
ó plaza

Art.º 95 Aun en las obras de mera reparacion, sobre todo
si esta se verifica en los tejados, se exigirá la pre-
caucion de atajar su frente con una cuerda que
sostendrá uno de los operarios

Art.º 96 Los andamios, castilletes y juntuales (y demas) necesa-
rios para la edificacion, deberan ser examinados
por el arquitecto Municipal, quien podrá desechan-
los cuando no ofrezcan garantias de seguridad para
los operarios

Art.º 97 Los escombros que se extraigan de las obras se condu-
cirán á los vertederos de la Poblacion; sin embargo, si
hiciesen aquella falta para rellenar alguna parte
de la via pública, el Teniente de Alcalde del Distrito
lo prevendrá al encargado de la obra para que los
carros ó caballerías los conduzcan al sitio que se
designa.

Art.º 98 Si durante el derribo de un edificio, reconposicion
de empedrados u otras obras semejantes, conviniese
impedir el tránsito de carruages, carros ó caballerías,
se atajara aquella por los puntos de entrada y salida,
dejando libre el paso á las personas

Art.º 99 Se prohíbe suspender de los balcones hacia la par-
te que dá la via pública tiestos, ni efecto alguno,
que pueda desprenderse con daño de los tran-



seuntes

Art.º 100 Tambien se prohíbe embarazar el transito publico con caballerias, carros, maderas, paja ni otro objeto de bulto, especialmente de noche, fuera del tiempo suficiente para la carga o descarga.

Capitulo V.

De la construccion de casas y de la alineacion de las fachadas en las vias publicas

Art.º 101 No se podra construir ninguna casa sin permiso previo de la Autoridad Municipal.

Art.º 102 Las solicitudes para nuevas construcciones deberan ser informadas por el maestro de la Villa o arquitecto Municipal si lo hubiere y no se concedera ninguna, si la nueva obra no estubiere dentro de la alineacion que deba tener la calle a que pertenezca.

Art.º 103 Las ventanas de las casas que nuevamente se construyeren deberan estar embebidas en la pared.

Capitulo VI.

Del empedrado publico y aceras

Art.º 104 Es obligacion de los dueños de casas costear en los

empedrados de las calles, lo correspondiente a los metros de acera que ocupen aquellas en toda su estension y dentro del metro de su rasante. Esta obligacion es extensiva a la Admon del Estado respecto a los edificios de su pertenencia

Art.º 105 Tambien es obligacion de los propietarios de casa construir las cañerias subterraneeas necesarias para los desagües de las mismas, hasta empalmar con la cloaca principal mas inmediata

Capitulo VII.

De las precauciones contra incendios y modo de cortarlos

Art.º 106 No se podran construir chimeneas sino sobre paredes maestras y cuando esto no sea posible, se construira el ancho del hogar o cañon un tabicado doble de yeso y ladrillo que lo preserve de toda contingencia; en los cañones de las chimeneas no se empleara enmaderado alguno

Art.º 107 Las chimeneas saldran rectas sobre el tejado y cuando esten proximas a alguna medianeria o tejado de otro vecino dominaran su altura sobre un metro mas, sin que sea licito darle al humo salida en otra forma ni de manera que moleste al vecino

Art.º 108 Los que al edificar infringieren lo dispuesto

en los dos artículos precedentes; quedaran obligados a la demolición de las chimeneas, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar segun estas Ordenanzas

Art.º 109 Cuando ocurra un incendio a las altas horas de la noche, los agentes Municipales anunciaran en voz alta el sitio en que tenga lugar, dando parte inmediatamente al Teniente de Alcalde del distrito y avisando sin pérdida de tiempo al Director del cuerpo de bomberos, para que estos se presenten en el lugar del incendio



Art.º 110 Los agentes de la Autoridad que, teniendo noticia de un incendio, no dieran parte inmediatamente al Teniente de Alcalde respectivo, o que no concurrieran sin justa causa al punto incendiado, o que se retiraran de él antes que aquel lo ordene quedaran de hecho suspensos de sus empleos

Art.º 111 Los mismos agentes reclamaran de los transeuntes su asistencia a las operaciones para cortar el incendio, tomando nota de los que le negaren este auxilio para los efectos del artículo 11

Título Cuarto

Policia Rural

Capítulo I.

Del orden y respeto a la propiedad

Art.º 112 Los que destruyan o deterioren los pozos, encañados

establos, veredas, jardines y demas objetos de
vicio o recreo particular, incurriran en una multa
sin perjuicio de la responsabilidad que contra-
gan con arreglo al Código Penal

Art.º 113 Incurriran tambien en responsabilidad, los que
den o destruyan de proposito los mojones o senales
con que se deslindan los terminos del pueblo y he-
dades particulares

Art.º 114 En igual responsabilidad incurrira el propietario
de tierras o colono que roturare parte de los ejidos
tierras comunes o caminos, sendas y veredas publicas
y el que mudase de intento las senales que los des-
tingan

Art.º 115 Si las roturaciones fuesen antiguas de modo que no
se sepa cual de los propietarios colindante sea el
que se haya intrusado en el dominio publico y por
la Autoridad local se decretase un deslinde, con
tal objeto, las costas de esta operacion seran del
que hubiere dado lugar a ellas

Art.º 116 Se prohíbe atravesar los sembrados a pie o a
caballo, entrar ganado en las tierras aunque no
causen daño alguno y hacer en las mismas, sendas
ros o veredas; igualmente se prohíbe entrar en los
sembrados a sacar yerba cortar o arrancar ma-
nojos de espigas, garbanzos, habas, legumbres
&c.



Nº 827868

- Art.º 117 Campos se permite la rebusca, a no ser después de levantada del todo la cosecha y abandonado el campo y mediando antes licencia escrita del dueño. Las espigas y aceitunas y todos los frutos caídos son propiedad del usufructuario de la heredad y sin su permiso no puede entrarse a recoger lo caído y abandonado.
- Art.º 118 El que hiciere daño en las cañerías de aguas potables de esta Ciudad, además de la indemnización correspondiente, sufrirá la multa a que se hubiera acreedor.
- Art.º 119 Los dueños de posesiones rurales y los ganaderos y todos los que tengan perros sueltos de los comprendidos en el párrafo primero del art.º 57., deberán tenerlos con bozal durante el día y no dejarlos por la noche en disposición de ofender, fuera del caso en que se asalten las casas y ganados o se entre en las heredades que estén confiadas a sus guardas.
- Art.º 120 Durante la estación de verano se prohíbe fumar en las tierras o cerca de los hacinamientos de las mieses y usar luz artificial sin farol: durante la recolección no se podrán usar fosforos por los que se

88858 dediquen a estas faenas

Art. 121 Los amos o guardas de ganados o de animales iniciados de mal contagioso, que al instante no los encierren o incomuniquen con los de otros dueños, sufriran la multa a que haya lugar. Igual multa sufriran los que, cumplido o no este requisito, no dieren inmediatamente cuenta de la enfermedad a la Autoridad municipal para que esta lo publique y dicte las disposiciones que estime oportunas.

Art. 122 El que sin necesidad hiciere daño a un animal domestico o destinado a la guarda de una heredad o ganado, incurrira en la penalidad marcada en estas ordenanzas.

Por el contrario, el que se viere acometido tendra no solo el derecho de herir sino el de matar al animal sin responsabilidad alguna.

Capitulo II.

De la caza

Art. 123 Los dueños particulares de las tierras lo son tambien de cazar en ellas libremente en cualquier epoca del año sin traba ni sugesion alguna.

Art. 124 No se podra cazar en tierras ajenas de propiedad particular si no mediare antes licencia

cia escrita del dueño

Art.º 125 Los que con objeto de cazar violasen y saltasen los cercados de tierras de propiedad particular pagaran, ademas de los daños que causaren, la multa á que se hiciesen acreedores

Art.º 126 No podrán tirarse las palomas domesticas sino á la distancia de mil varas de sus palomares. Los infractores de este precepto abonarán al dueño el valor de la caza y el rezarcimiento de perjuicios, no obstante la penalidad marcada en estas Ordenanzas



Art.º 127 Los dueños de palomares tienen obligacion de tenerlos cerrados durante los meses de Octubre y Noviembre para evitar el daño que las palomas pueden ocasionar en la sementera

Art.º 128 Durante la época expresada será libre tirar á las palomas domesticas á menos de las mil varas marcadas en el art.º 126, siempre que sea con las espaldas vueltas al palomar

Capítulo III.

Del aprovechamiento de aguas comunes

Art.º 129 Son aguas de aprovechamiento comun, todas las de los arroyos y manantiales que discurran por este término Municipal y que hayan sido ó de

van ser declarados así según la ley de 3 de Agosto de 1866

Art.º 130 Las aguas de comun aprovechamiento que crecen por tierras de propiedad particular podrán ser utilizadas por los dueños o colonos de esta, pero sin hacer presas, ni otra cosa alguna que cambie su curso o perjudique a los demás propietarios ribereños

Art.º 131 De los pozos y fuentes de aprovechamiento comun que estén destinados a brevaderos de animales, no podrá sacarse agua (para) con otro objeto que el expresado.

Título Quinto

Disposiciones penales

Capítulo único

Art.º 132 Las infracciones de estas Ordenanzas y las de cualquier otra disposición de la Autoridad sobre asuntos de su competencia, se corregirán con una multa gubernativa, que no baje de dos pesetas cincuenta céntimos, ni exceda de veinte y cinco, según los casos y circunstancias de la infracción cometida

Art.º 133 Las multas de que habla el artículo anterior

[Handwritten signature]



Nº 827856

se impondran por los Tenientes de Alcalde de los respectivos Distritos, sin perjuicio de la jurisdiccion del Alcalde presidente del Ayuntamiento, al cual compete en primer termino velar por el cumplimiento de quanto se preceptua en estas Ordenanzas.

Los productos de las multas se aplicaran a los fondos Municipales.

Artº 134 Para la imposicion y exaccion de multas se observaran las reglas siguientes:

- 1ª No se impondra ninguna sin resolucion por escrito y motivada;
- 2ª La providencia se comunicara por escrito al multado: del pago se le expedira el competente recibo;
- 3ª Las multas se abonaran en papel de pago por multas Municipales;
- 4ª Para el pago de toda multa se concedera un plazo proporcionado a su cuantia y que no baje de diez dias ni esceda de veinte;

5^a Cuando los multados dejaren de satisfacer la multa, el Alcalde oficiara al Juez Municipal, expresando la causa que ha motivado la imposición de aquella y su cuantía, y requiriendo su Autoridad para hacerla efectiva. El Juez procederá a su exacción por los trámites de la vía de apremio.

Art.º 135 En caso de ser declarados insolventes los multados, procederá contra ellos el arresto por sustitución, en proporción de un día por cada duro.

Art.º 136 Cuando los multados fuesen transeuntes, se procederá inmediatamente a la exacción de la multa ó a su arresto por sustitución, sin guardar los trámites marcados en el artículo 134.

Leído el proyecto que antecede se procedió a su discusión por Títulos y Capítulos, siendo aprobado en todas sus partes y acordándose que se remita copia certificada de estas Ordenanzas al Sr. Gobernador Civil de la Prov. para los efectos del artículo 75 de la Ley Municipal.

Con lo que se dió por terminado la sesión de que yo el Srto certifico.

Presentada esta acta en la sesión celebrada el día nueve de Diciembre, fue

aprobada estando presentes los Sres. Alcalde,
 Teniente 1.º D. 2.º Flores, Pozas, Clave, Rojas,
 Nieto y Castro Rojas de que certifico =

Espinosa

Comisionado

Clave

Varas

Pozas

Flores

Sinalba

Nieto

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

Rojas



Milio y Ome lo
 mo

[Handwritten flourish]

Alcalde
 Teniente 1.º
 D. 2.º
 Flores
 Pozas
 Clave
 Rojas
 Nieto
 Castro Rojas

En la Ciudad de Bujalance a nueve de Di-
 ciembre de mil ochocientos setenta y dos, en estas
 Casas Consistoriales y Sala Capitular bajo la
 presidencia del Sr. D. Teodoro Espinosa De Com-
 bes Alcalde Const.º de la misma, se reunieron
 para celebrar sesion ordinaria, los Sres. Con-
 cejales cuyos nombres se anotan al margen.

Leida el acta ant.º quedo aprobada.

211 Seguidamente se vio el presupuesto adicional for-
 mado por la Comision del ramo ascendente sus
 adicional

[Handwritten flourish]

gastos a ciento un mil, setecientas cincuenta y dos pesetas treinta y un centimos y los ingresos a ciento cuarenta y tres mil quinientas cuarenta pesetas cincuenta y tres centimos y visto que resulta un sobrante de cuarenta y un mil setecientas ochenta y ocho pesetas veinte y dos centimos y que los gastos presupuestos son de necesidad, el Ayto acordó aprobarlo en todas sus partes.

212. Se vieron también las cuentas que presentan los Profesores de Instrucción primaria de esta Ciudad, correspondientes al año pasado de 1871 a 72 referentes a la cantidad que se les satisfizo por material para las mismas, y cerciorada la Corporacion de que las partidas de data consignadas en las mismas, son exactas, y de que el informe emitido por la Comision de Instrucción primaria es favorable, acordó prestarle su aprobacion.

213. También se acordó que no habiendo presentado los Profesores de Instrucción primaria a primeros de este año la lista de los niños que asisten a las clases y que no estén clasificados se les haga saber lo verifiquen a la mayor brevedad para llenar este requisito que

Clasificación de los alumnos de las escuelas

[Handwritten flourish]



Nº 827870

redunda en beneficio de los mismos Profesores.

Con lo que se dió por terminada la sesion de que yo el Srío certifico =

Presentada esta acta (celebrada) en la sesion celebrada el dia diez y seis de Diciembre fue aprobada estando presentes los Sres Alcalde Teniente 1º Id. 2º Id. 3º Id. Clave, Pozas, Castro Rojas, Castro Flores Alcalde, Rojas, Nieto de que yo el Srío certifico =

[Signature] Gonzalez de la Cruz

[Signature] Clave

[Signature] Pozas

[Signature] Rojas

[Signature] Flores

[Signature] Nieto

[Signature] Castro Rojas

[Signature] Emilio Romero

En la Ciudad de Bujalance a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, en

Alcalde estas Casas Consistoriales y Sala Capitalar ba
Teniente 1.^o jo la presidencia del Sr. Alcalde Const. de
Id. 2.^o la misma D. Teodoro Espinosa De-Combes, se
Id. 3.^o reunieron para celebrar sesion ordinaria, los
Olave y Castro Rojas
Alcayde
Rojas
Nieto
Pozas

Leida el acta anterior quedo aprobada.
Seguidamente yo el Sr. di lectura del informe emi-
tido por la Comision de cuentas sobre las de
esta Municipalidad correspondientes a los años
de 1868-69 y 1869-70 en el cual se propone
al Ay. to la aprobacion de las mismas por ha-
llarlas conformes con los presupuestos y acuer-
dos de la Municipalidad. Y el Ayuntamiento
en su vista se sirvio darles su aprobacion
acordando que se remitan a la Exma. Dipu-
tacion Prov. para los efectos oportunos.

2.11.
Se aprueban
las cuentas Mu-
nicipales de 1868 a
69 y 1869-70

2.12.
Licencia al Teniente 3.^o de Alcalde, y puso al Ay. to la urgente
necesidad en que se encontraba de obtener dos
meses de licencia para dedicarse durante
ellos a la gestion de sus particulares intereses.
Y el Ay. to se sirvio concederle la expresada
licencia, acordandose que le sustituya el Regi-
dor D. Jose Olave, a quien le corresponde se-

gun orden de turno.

Con lo que se dio por terminada la sesion de que yo el Sr. certifico =

Presentada esta acta en la sesion celebrada el veinte y tres de Diciembre fue aprobada estando presentes los mismos Sres. de que certifico =

Espinosa, Gonzalez de Canales, ~~Castro Hojais~~
~~Navarro~~

Claves, Castro Hojais

Pejos, ~~Pejos~~, ~~Pejos~~

Alcaide

Mucho honor
muy



Alcalde
Teniente 1.^o
Id. 2.^o
Claves
Alcaide
Pejos
Lieto
Pejos
Alcaide

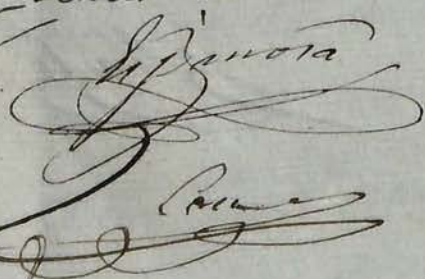
En la Ciudad de Bujalance a veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, en estas Casas Consistoriales y Sala Capitular, bajo la presidencia del Sr. D. Teodoro Espinosa De-Combes Alcalde Const. de la misma, se reunieron para celebrar sesion ordinaria, los Sres

Concejales cuyos nombres se anotan al margen.
Lida el acta anterior quedo aprobada.

216. El Sr. Presidente manifestó que la Sra tenia
que se anuncie al publico el Padrón concluido en borrador el padron vecinal que ha
de regir en el proximo año el cual debia anun-
ciarse al publico para los efectos marcados
en el art.º 19 de la ley Municipal. El Ayto
acordó que se publiquen los convenientes
edictos.

No habiendo otro asunto de que tratar se
levantó la sesion de que certifico =

Presentada esta acta en la sesion celebrada
el 30 de Diciembre fue aprobada estando pre-
sentes los mismos Sres de que certifico =



Gonzales de Canales



Olave

Castro Rojas

José Alcázar



Rojas

Jheres

Indio Rosales

En la Ciudad de Bajalanca a treinta de



Alcalde Teniente 1º Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, en es-
 29. 2º tas Casas Consistoriales y Sala Capitular bajo
 Olave la presidencia del Sr. D. Teodoro Espinosa De-Com-
 Alcayde bes Alcalde Constº de la misma, se reunieron para
 Rojas celebrar sesion ordinaria, los Sres Concejales cuyos
 Nieto nombres se apuntan al margen.
 Pozas
 Flores
 Castro Rojas

Leida el acta anterior quedo aprobada
 217. Seguidamente el Sr. Presidente suplico a los Sres Be-
 Obras en la gidores Nieto y Olave como individuos de la Comi-
 travesia de sion de obras que manifestaran al Ayto el estado
 la Plaza de sion de las que por contrata se estan egecutando en la
 la Comtunor de las que por contrata se estan egecutando en la
 a la plazuela de las que por contrata se estan egecutando en la
 del Carmen travesia comprendida entre la Plaza de la Consti-
 tucion y la Plazuela del Carmen, pidiendoles su
 opinion acerca del tiempo en que pueda hacerse
 la recepcion de las mismas.

Los Sres aludidos manifestaron que todavia
 no estan concluidas algunas obras de fabrica como
 la escalinata de la puerta principal de la Egle-
 sia y algunos tragantes de las Alcantarillas de
 las calles proximas, pero que respecto al pavimen-
 to de las calles, no creen pueda haber dificul-

178728
tad alguna en recibirlo toda vez que se encuentran en buen estado y ha sido ejecutado con entera sujecion al proyecto como así resulta del acta de reconocimiento del machaqueo. Firmaron los expresados Sres que, en su opinion y sin perjuicio de que el contratista ejecute las obras por concluir y toda vez que estas no afectan al tránsito público, podia procederse a la recepcion provisional y a la apertura de las expresadas calles al tránsito público.

El Ay.^{to} oidas las explicaciones de los Sres de la Comision acordó autorizar a la misma para recibir provisionalmente dichas obras si del reconocim.^{to} que practique a su juicio con el encargado de las mismas si las encuentran en buen estado, marcando al contratista un plazo prudencial para su completa terminacion.

218
Que informe la Junta de Sanidad sobre la viruela

Acto seguido el Ay.^{to} con motivo de los ataques de viruela que se han repetido en este vecindario durante los ultimos dias, acordó pedir a la Junta de Sanidad un informe sobre el caracter de dicha enfermedad y sobre las medidas que en todo caso deben tomarse para evitar su acrecentamiento.

Fijación de
Edictos anunciando
el Padrón

por ultimo el Sr. Presidente manifesto que en cumplimiento de lo acordado en la sesion ultima, el dia 24 se habian fijado los edictos anunciando al publico hallarse terminado en borrador el padron vecinal que ha de regir en el proximo año, y en los que se da un plazo de 15 dias para que los interesados presenten las reclamaciones a que hubiere lugar. El Ayto quedo enterado.

Con lo que se dio por terminada la sesion de que yo el Srto certifico =

Presentada esta acta en la sesion celebrada el dia 6 de Enero de 1873 fue aprobada estando presentes los Sres Alcalde, Teniente 2º Olayo Rojas, Castro Rojas, Coca Castro, Flores, Nieto y Penalba de que certifico =



[Signature]

Gonzalez de Canales
[Signature]

[Signature]

Olayo Rojas
[Signature]

[Signature]

Castro Rojas
[Signature]

Rojas
[Signature]

Nieto y Penalba
[Signature]

Amibio Pomuebo
[Signature]



En la Ciudad de Bujalance a treinta de
 Marzo de mil ochocientos setenta y dos, en es-
 tas Casas Consistoriales y Sala Capitular bajo
 la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional
 D. Teodoro Espinosa y De Combes, se reunie-
 ron para celebrar sesion los Sres de la Junta
 Municipal que al margen se espresan.
 Abierta la sesion por el Sr. Presidente, este es-
 puso el objeto de la misma que no era otro que
 examinar y aprobar en su caso el presupuesto
 adicional correspondiente al actual egercicio
 economico, formado y aprobado ya por el
 Ilustre Ay.^{to} y cuyos ingresos ascienden a la
 cantidad de noventa y nueve mil trescientas
 sesenta y tres pesetas, treinta y ocho centimos,
 subiendo los gastos a la de cincuenta y seis
 mil, quinientas sesenta y seis pesetas, noventa
 y un centimos, cuyas dos partidas arrojan
 un sobrante de cuarenta y dos mil setecientas
 noventa y seis pesetas cuarenta y siete centi-

mos. Explicados cada uno de los capitulos
contenidos en el presupuesto por el mismo
Alcalde, la Junta se sirvio unanimemen-
te darle su aprobacion definitiva.

Aprobado el presupuesto y no habien-
do mas asuntos de que tratar se levanto la
sesion de que certifico =

Teodoro Espinosa Tomas Gonzalez de Canales
y Combes

Mariano Sararro
Castro

Juan de la Cruz
y Combes

Pedro de la Cruz
Morales

Pedro Castro Flores

José M. Navas

Benito Garcia

Melchor del Pozo

Fran. Torrealba

Juan Nijuel
Perez

Pedro Gonzalez

Felipe Lopez

Diego Amador

Encas de Damos

Manuel de Pino

Fran^{co} de Casas

Bernardo Sorstabel

Melano

Don. Salinas

y Montero

Antonio Molinera

Pedro Moreno y morino

Luis Rojas

Luis de la Rosa

Donato Moreno

José Martinez

Juan Balera

Donato Gimenez

Pedro Romero

Ant. Linarez

Pedro Arroyo

Antonio Davila

Pedro Barbador Fledano

Juan Blanco Gomez

José Molinera

Mateo Morales Torres

Mateo Morales Castro

Luis de las Ca

Tomás Martinez

Amilios Porrua



Sres del Ay.^{to}

Alcalde

Beniente 1.^o

Id. 2.^o

Id. 3.^o

Posas

Conde

Sieto

Coca Castro

Alcayde

Penalba

Olave

De la Junta de asociados

D. Ant.^o Linares Pulido

" Mateo Morales G.^a

" Benito Moreno

" Fran.^{co} Salinas

" Nicolas Almoquera

" Benito Calero

" Fran.^{co} Montoro

" Egnacio Parada

" Ant.^o Molinera

" Juan Valera

" Pedro Piedras

" Juan Mig.^t Perez

" Felipe Lopez

" Rafael Salmoral

" Benito Jimenez

" Benito Garcia

" Fran.^{co} Raf.^l Valera

" Lazaro Gallardo

" Juan Blanco Gomez

" Melchor Flores

" Luis Velasco G.^a

En la Ciudad de Bujalance a seis de Junio de mil ochocientos setenta y dos, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional D. Teodoro Espinosa De-Combes, se reunieron para celebrar su sesion, los Sres de la Junta Municipal que al margen se expresan.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente expuso el objeto de la reunion que debia versar sobre el examen y aprobacion definitiva del presupuesto ordinario de gastos e ingresos correspondiente al proximo ejercicio economico de 1872 a 73 aprobado ya por el Ilustre Ayun. tamiento en la sesion ordinaria celebrada el veinte y nueve de Abril y expuesto al publico durante el tiempo marcado en la ley. Seguidamente yo el Secretario procedi a la lectura del mencionado presupuesto, haciendo despues el Sr. Presidente una detenida y minuciosa explicacion de cada uno de sus capitulos, cuyo total de gastos asciende a ciento nueve mil, trescientas noventa y cuatro pesetas setenta y siete centimos, los ingresos a ochenta mil novecientas setenta y cuatro pesetas ocho centimos, resultando

[Handwritten flourish]



Nº 570044



Pedro Gonzalez por consiguiente un deficit de veinte y ocho
Fran. J. Penalba mil cuatrocientas veinte pesetas con sesenta y
Ant. Venzala Soriano nueve centimos el cual se cubrira con el rec
Fran. Aguado Pedro Arroyo partimiento vecinal consignado en el mismo
presupuesto; y los Sres de la Junta Municipal
le dieron unanimesmente su aprobacion defini-
tiva.

Aprobado el presupuesto y no habiendo otros
asuntos de que tratar se levanto la sesion de
que yo el Sr. certifico =

<i>[Signature]</i>	Gonzalez de Canales	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	Pedro Pires	Conde
<i>[Signature]</i>	Olivera	<i>[Signature]</i>
Cocay	Maestre	Alvarez
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Pedro Jose Penalba	Juan Valera	<i>[Signature]</i>
Lucas De Ramos	El Mejor de Plata	<i>[Signature]</i>
Fran. Jose Penalba	Bento Guzman	<i>[Signature]</i>

Benito Moreno *B* Pedro Arroyo *P*
Anto. Lizaraga *A*

Juan. Aguado *J*

Felipe Lopez *F* Luis de la Plaza *L*
Juan. Salinas *J*
y Montoro *M*
Miguel. Munuera *M*

Juan Miguel Perez Juan Blanco *J*
Jones *J*

Luis de Rojas *L* Antonio Moreno *A*
Antonio Molinevas *A* Lain *L*

Pedro Romero *P* Juan. Pallas *J*
Valera *V*

Juan. Calcanes *J*
Velazquez *V*

Francisco Montoro *F* Sebastian Carabaca *S*

Servando Loustalet *S* Mateo Morales *M*

Miguel. Novelo *M*
Novelo *N*

En la Ciudad de Bujalance a prime

ro de Julio de mil ochocientos setenta y dos,
en estas casas consistoriales y Sala Capitular bajo
la presidencia del Sr. Alcalde Const. D. Teodoro
Espinosa De Combes, se reunieron para celebrar
sesion, los Sres de la Junta Municipal que al
margen se expresan.

Abierta la sesion el Sr. Presidente manifestó el objeto
de la misma que no era otro que dar lectura y apro-
bar en su caso el repartim^{to} Municipal acordado
en la sesion celebrada el 14 de Junio de 1871 para
cubrir el deficit resultante en el egercicio econo-
mico de 1871 y 72. y formado por la Comision
nombrada al efecto en la sesion citada. Exa-
minado que fue detenidamente los Sres. Asocia-
dos se sirvieron darle su aprobacion definiti-
va con lo que se dió por terminada la sesion
de que yo el Srco. certifico =



Espinosa

Primo Conde

Penalba

Olave

Pedro Cortés

Juan Navarro
y Castro

Projro

Pedro Castro

Para
Rafael de Castro

Benito Jimenez Fran^{co} Salinas
y Montoro

Juan Jose Penabaz
Sebastian Carabaca

Juan Valera
Fran^{co} Pajuelo Valera

Pedro Moreno y Moreno Manuel del Rio

Lucas de Bama
Juan^{co} Montoro
Bernardo Loustality

Pedro Romero
Luis Rojas

Pedro Gonzalez Juan Miguel Perez
Luis de la Rosa

Fran^{co} Aguado Benito Garcia

Anto. Linarez
Juan Blanco
Gomez

Fran^{co} de la Cruz
Nicolas Amador

Melchor de Torres
Antonio Molinera
Felipe Lopez Soriano

Melchor de Torres
Antonio Molinera
Felipe Lopez Soriano
Luis Romero
3
Emf



Nº 827813

la Ciudad de Bujalance a veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y dos bajo la presidencia del Sr D. Teodoro Espinosa De Comba, Alcalde Presidente del Ilustre Ay.^{to} de esta Ciudad, se reunieron los vocales asociados de la Junta Municipal con objeto de tomar posesion de dicho cargo para el que fueron elegidos en la sesion estra-ordinaria celebrada por el Ilustre Ay.^{to} el dia doce del actual mes de Agosto.

La Junta de vocales asociados la constituyen los Sres siguientes = De la primera seccion = D. Tomas Castilla Gallardo = D. Ant.^o Porrego Nieto = D. Bart.^o Montoro Cant.^o = D. Salvador Jañan = D. Juan Diaz Castilla = D. Fernando Regalon = D. Fran.^{co} Calvo Villafranca = D. Benito Gimenez Cerero = D. Ant.^o Moreno Marquez = D. Juan de Coca Cabello = D. Juan de Priego Salinas = D. Salvador Serrano Hoyo = D. Manuel Diaz Lara = D. Pedro Madrigal = D. Jose M.^o Grande = D. Ant.^o Rojas Rodriguez = Ildefonso Salinas = Antonio Garcia Cerrillo = Alonso Lam Franco = Sebastian de Priego Criado = Alonso Ortega Notario = Felipe Lo-

per Soriano = Juan Lopez Priego = D. Ant. de Fra-
cia Mena = Fran. Muñoz Cubero =

De la segunda seccion = D. Fran. Roman =
Ant. Diaz Mellado = Manuel Benitez Castro =
Juan de Castro Curado = Fernando Castro y Castro =
Cristobal Pelano = Ramon Gimenez = Agustin
de Lara = Juan José Vensala = Diego Salinas
Zafra = Pedro Navarro Escobedo = Tomas Valenau-
la = Bart. Perez Lozano = Manuel Ponce Car-
rasco = Cristobal Arjona = Fran. Argueda Ga-
liano = Pedro Castro Franco = Manuel Cabello
Lara = Diego Borrego Nieto = Fran. Cantarero
Lopez

De la tercera seccion = D. Lorenzo Castro Canizares =

De la cuarta seccion = D. Leonardo Barza =

De la quinta seccion = D. Ant. Navarro y Romero =

De la sexta seccion = D. Bartolomé Benitez

Zurita = Fran. Lena Giron

Abierta la sesion por el Sr. Presidente y leida
la ley Municipal en sus articulos referentes a
la eleccion de vocales asociados y a las atribu-
ciones que a los mismos les confiere la expresa-
da ley, el Sr. Presidente dió posesion a
todos sus individuos, declarando constituida

la junta de vocales asociados.

Y se levanto la sesion de que yo el Srto cer-
tifico =

Teodoro Espinosa

Leonardo Barce

Juan de los Rios

Juan de los Rios

Benito Gimenez

Diego Morreaga

Juan de Coca

Jose M. Grandessa

Antonio Navarre

Juan de Castro Cubero

Manuel Ocasio
Carrasco

Juan Diaz
Castilla

Fran. Muñoz
y Cabero

Parotone
Antonio Garcia

Francisco Calvo
Villafranca

Juan Roman Juan Lopez

Ramon Gimenez

Sebastian Espinoza
Juan Co. Argueta

Antonio Moreno
Margarita

Manuel Diaz Lara



Pedro Casarero

Sres del Ayto

Alcalde
Beniente 1.^o
" 2.^o
" 3.^o
Clave
Pozas
Flores
Alcayde
Cota Castro
Castro Rojas

Sres vocales asociados

D. Antonio Garcia
" Tomas Castilla
" Fran. Argueda
" Pedro Madrigal
" Juan de Castro Curado
" Hdef. Salinas
" Fran. Munoz
" Alonso Ortega
" Juan Jose Vensala
" Leonardo Barba
" Bart. Benitez
" Manuel Diaz Lara
" Juan Lopez Priego
" Ant. Navarero Romero
" Bartolome Montero
" Juan de Coca
" Fran. Calvo

En la Ciudad de Bujalance a cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, previa citacion en la forma legal se reunieron los Sres que constituyen la Junta Municipal y que al margen aparece, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente con objeto de acordar las bases del repartim.^{to} vecinal consignado en los presupuestos vigentes para cubrir el deficit que resulta en los mismos.

Y despues de una detenida discusion sobre dicho asunto se acordó como base de dicho repartimiento la imposicion a cada uno de los vecinos que deben contribuir por tal concepto del veinte y cinco por ciento de su contribucion territorial e industrial, rebajandose a los hacendados forateros el cinco por ciento de dicha suma, de conformidad con lo que preceptua la regla 3.^a del



Nº 827812

- D. Ant. Borrego
- " Ramon Jimenez
- " Fernando Castro
- " Sebastian de Priego
- " Pedro Navarro
- " Juan de Priego
- " Lorenzo Castro
- " Juan Diaz Castilla
- " Salvador Ganan
- " Fran. Román
- " Benito Jimenez Cereno
- " José Grande

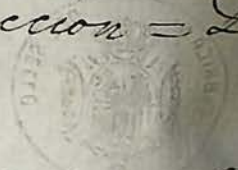
art.º 135 de la ley Municipal. Además se acordó que a dichas cuotas se les recargue el seis por ciento por rason de gastos de cobranza y partidas fallidas.

Aprobadas las bases que anteceden, dijo el Sr. Presidente que era necesario proceder a la eleccion de los Indicos de las secciones para que estos formen el repartim.^{to} en representacion de la Junta. Y siendo seis las secciones en que se halla dividida la Junta, se acordó que de la primera seccion se designaran dos Indicos y uno de cada una de las restantes hasta completar el numero de siete. Y habiendose procedido a la eleccion dió el resultado siguiente = De la primera seccion = D. Fran.º Calvo Villafranca = y D. José Maria Grande = De la segunda seccion = D. Pedro Castro Franco = De la tercera seccion = D. Lorenzo Castro Canizares = De la cuarta seccion = D. Leonardo Barea = De la quinta seccion = D. Antonio

[Handwritten signature]

Savarré Romero = De la esta seccion = Don
Bartolomé Benitez Zurita

Con lo cual se dió por terminada la
sesion de que yo el Srto certifico =



Teodoro Jimenez
Lacumba

Fernan Gonzalez de
Cualis

Juan de Dios
Cabrero

Alfonso Alcide

Ramos

Diego de Flores y
Jimenez

Castro Rojas

Rojas

Manuel Diaz Lara

Juan de Coca

José M. Grande

Antonio Navarro

Juan de Castro Cubero

Juan Diaz
Castilla

Sebastian de piezo

Manuel Acevedo

Carrasco

Pelipe Lopez

Juan Lopez

Fran. Muñoz
y Cubero

Bartolome
Montero

Ant. Guina

Fran. Roman

Francisco Calvo

Villafranca

José Arque

Diego Vazquez

Ramon Jimenez

Benito Gimenez Leonardo Barea Pedro Casarero

Señores del Ay.^{to}

Alcalde

Consejero 1.^o

2.^o

Flores

Pozas

Olave

Rojas

Alto

Rojas



Señores asociados

Manuel Pocos

Juan de Priego

Fran.^{co} Leña

Fran.^{co} Cant.

Doct.^r Zurita

Fernando Castro

Ant.^r Navarro

Manuel Diaz

Ramon Gimenez

Cristobal Relano

Fran.^{co} Calvo

Pedro Madrigal

Manuel Benitez

Benito Gimenez

Doct.^r Montero

Pedro Castro

Alonso Salinas

Ant.^r G.^o Corrallo

Juan de Coca

Jose Grande

Fran.^{co} Muñoz

Sebastian de Priego

Felipe Lopez

Pedro Navarro

Fran.^{co} Arguedas

Leonardo Barea

Fran.^{co} Roman

En la Ciudad de Bujalance a veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, en estas Casas Consistoriales y Sala Capitular bajo la presidencia del Sr. D. Teodoro Espinosa De. Combes, Alcalde Const.^l de la misma, se reunieron previa citacion los Señores asociados de la Junta Municipal y asistencia de los Señores Concejales cuyos nombres se anotan al margen.

Leida el acta ant.^o quedo aprobada

El Sr. Presidente manifesto que el objeto de la sesion era examinar el presup.^{to} adicional de gastos e ingresos aprobado por este Ay.^{to} en su sesion ordinaria celebrada el 9 del corriente mes, ascendentes los ingresos a la cantidad de ciento cuarenta y tres mil quinientas cuarenta pesetas cincuenta y tres centimos y los gastos a la de ciento un mil setecientas cincuenta y dos pesetas treinta y un centimos, resultando por tanto un sobrante de cuarenta y un mil setecientos ochenta y ocho pesetas veinte y dos centimos. Heido que fue por mi el Sr. el mencionado presup.^{to} y explicados y discutidos cada uno de sus capitulos la Junta se sirvio darles su aprobacion definitiva

Con lo que se dio por terminada la sesion de que

yo el Sr. certifico =

Teodoro Espinosa

J. De Combes

Fernando Gonzalez de Canales

Juan de la Cruz
Alfonso Mendez

Diego de Flores y
Jimenez

Alvarez
Castro Rojas

Soto
Rojas

Antonio Garcia
Juan de Castro Cubado

Manuel Diaz Saca

Bartholome
Montelo

Francisco Calco
Villafranca
Juan Roman

Ramon Jimenez
Juan de Oca

Manuel Ponce Carrasco
Jose M. Gual

Benito Jimenez

Leonardo Barca

Pedro Carrero

José Borrero

Antonio Navarro

Juan Viana
Castilla

Felipe Lopez

Fran. Munoz
y Cubero

Sebastián de Diego
Juan Lopez

Juan. Co. Arguedas